



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 27 de Octubre de 2023

NÚM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 16 dieciséis de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; así como los CC. Huber Hugo Servín Chávez, Rodrigo Luengo Salavie y Claudia Leticia Lázaro Medina en cuanto Regidor Coordinador y Regidor; y, Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y VIII, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Atendiendo a la necesidad de que el municipio cuente con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano, entendido como un instrumento técnico-jurídico y administrativo de la planeación urbana, para el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Municipio no contemplados a nivel Estatal, que establece complementariamente los lineamientos de política para el ordenamiento territorial y de desarrollo urbano (fundación, mejoramiento y crecimiento) de los centros de población que lo integran; y, en el marco del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), el día 14 de junio de 2019, el entonces Presidente municipal del Ayuntamiento de Morelia, firmó con la Secretaría de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), un convenio para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Morelia, Michoacán de Ocampo para el periodo 2020-2040. Una vez seguido los procedimientos que marca la legislación vigente en la materia y en cumplimiento con las reglas de operación del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de 2019, y desarrollado el trabajo técnico durante el periodo de octubre de 2019 a octubre de 2020, el día 12 de octubre de 2020 se celebró la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Morelia en la que por unanimidad de votos se tomó el ACUERDO-CD-SO-21-2020.10.12-1, mediante el cual se aprobó brindar Visto Bueno al proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán 2020-2040 y se autoriza a la Dirección General de este Instituto para que lo remita a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, siguiendo las formalidades legales conducentes, dicho proyecto se someta al proceso de consulta pública establecido en la normatividad en la materia.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre del año 2020, el H. Ayuntamiento de Morelia aprobó el Acuerdo por el que se autorizó el proceso de consulta pública del Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2020-2040, y la publicación del aviso público sobre el inicio, mecanismos y calendario de la misma, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de noviembre del año 2020 en atención a lo establecido en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Durante el periodo comprendido entre el 12 de noviembre del año 2020 al 11 de enero de 2021, se desarrollaron todas y cada una de las actividades establecidas en el Acuerdo de referencia.

Cumplidas las formalidades legales del proceso de consulta pública, y en atención a la instrucción del Ayuntamiento de Morelia, el Instituto Municipal de Planeación de Morelia integró la versión final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2020-2040. En la Sesión Ordinaria Décimo Octava del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, celebrada el 25 de febrero de 2021; y, en la sesión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia celebrada el 26 de febrero del 2021, la versión final del Programa de referencia fue aprobada por ambas instancias para que se remitiera al Cabildo de Morelia para su análisis y, en su caso, aprobación por parte de este máximo órgano de gobierno municipal, instrucción que fue cumplida por la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación mediante oficio 048/2021 el 4 de marzo de 2021.

Con fecha 13 de mayo de 2021, los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, de Planeación, Programación y Desarrollo y la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, en reunión extraordinaria de trabajo, realizaron el estudio y análisis del Programa en comento quedando pendiente su aprobación.

El 09 nueve de febrero del año 2022, mediante oficio D.S.M 103/

2022, la Síndica Municipal remitió al Instituto Municipal de Planeación para que con la participación de su Consejo Directivo y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia se analizara y de considerarse necesario, y atendiendo a la normatividad conducente, se realicen las modificaciones pertinentes a la última versión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, y en su momento remitiera en su caso, la nueva versión para ser sometida a la consideración y revisión del Cabildo de Morelia, para que, de ser el caso, sea aprobado, publicado y registrado conforme a la legislación en la materia.

A partir de febrero del 2022, en seguimiento a la instrucción del H. Ayuntamiento de Morelia, este Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia dieron inicio al proceso de revisión y ajuste técnico al proyecto del Programa en cuestión con apoyo de la unidad técnica de este organismo público descentralizado. Es el caso que, de febrero a la fecha se han realizado numerosas reuniones con representantes de distintos sectores de la sociedad moreliana, tanto de la academia, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, así como con instancias del gobierno municipal, estatal y federal, para revisar y analizar propuestas de mejora al instrumento de planeación urbano, en aras de formular una nueva versión de proyecto del Programa materia del presente.

El 09 de septiembre del año 2022, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia, Michoacán de Ocampo, en la que se aprobó el visto bueno para someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, la publicación del anuncio del inicio del proceso de planeación de la elaboración y/o formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Morelia 2022-2041, en atención a lo dispuesto en el Artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable, instruyendo a la Secretaría Técnica de dicha Comisión para que coadyuve con ésta, realizando las gestiones conducentes para el cumplimiento del Acuerdo de referencia. En la sesión de trabajo de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, realizada el 26 de septiembre de 2022, la Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia, Michoacán de Ocampo y Directora General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia informó del estatus que guarda el proceso de formulación del proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 y el visto bueno por parte de la Comisión descrito en este antecedente.

El 28 de septiembre del año 2022, en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Morelia, este máximo órgano del gobierno municipal aprobó el acuerdo mediante el cual autorizó la publicación del anuncio público sobre el inicio del proceso de planeación de la formulación del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Morelia 2022-2041. Dicho anuncio se realizó el 29 de septiembre del año en curso en el periódico de La Voz de Michoacán.

El día 12 de diciembre del año 2022, en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Morelia se aprobó el acuerdo mediante el cual dicho Consejo otorga visto

bueno para que el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041 sea puesto a consideración del Cabildo de Morelia, para que éste autorice el anuncio del inicio, periodo, mecanismos y calendario de la consulta pública, en términos del Artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano así como del Artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El día 13 de diciembre del año 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia, Michoacán de Ocampo se aprobó el acuerdo mediante el cual esta Comisión otorgó visto bueno para que el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041 fuera puesto a consideración del Cabildo de Morelia, para que éste autorizara el anuncio del inicio, periodo, mecanismos y calendario de la consulta pública, en términos del Artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano así como del Artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

En reunión ordinaria de trabajo realizada el día 13 trece de diciembre del año 2022, los regidores y regidora integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, analizaron y aprobaron la pertinencia de que se autorizara la PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DEL INICIO, PERIODO, MECANISMOS Y CALENDARIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022 – 2041.

El 28 de septiembre del año 2022, en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Morelia, este máximo órgano del gobierno municipal aprobó el DICTAMEN CON EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO PÚBLICO SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041. El anuncio de referencia fue hecho para su máxima publicidad en el periódico de La Voz de Michoacán el día 29 de septiembre del mismo año, una de las publicaciones de mayor circulación en el estado de Michoacán.

El 12 de diciembre del año 2022, en Sesión Extraordinaria el Consejo Directivo del Instituto se aprobó otorgar el visto bueno para que el PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041, mismo que integró como parte de su nivel de instrumentación el REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, para que se sometiera para su estudio, análisis y aprobación por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, y que en cumplimiento se hiciera el anuncio del inicio, periodo, mecanismos y calendario de la consulta pública, lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano así como del artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El 13 de diciembre del año 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión se aprobó otorgar el visto bueno para que el PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2041, mismo que integró como parte de su nivel de instrumentación el REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, se sometiera para su estudio, análisis y aprobación por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, y que en cumplimiento se hiciera el anuncio del inicio, periodo, mecanismos y calendario de la consulta pública, lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano así como del artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, en reunión ordinaria de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, fue analizada y aprobada la AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DEL INICIO, PERIODO, MECANISMOS Y CALENDARIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO 2022 – 2041, MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que integró como parte de su nivel de instrumentación el REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

Con fecha 15 de diciembre del 2022 fue autorizado por el H. Ayuntamiento de Morelia el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DEL INICIO, PERIODO, MECANISMOS Y CALENDARIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO 2022 – 2041, MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que integró como parte de su nivel de instrumentación el REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. En el numeral 1 del SEGUNDO punto del Acuerdo en cuestión, se estableció el periodo de consulta pública del proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 sería de cuarenta y dos días hábiles contados a partir del 2 dos de enero al 28 veintiocho de febrero del año 2023, bajo la coordinación de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia.

Que durante el periodo comprendido del 2 de enero al 28 de febrero del año 2023 se desarrollaron todas y cada una de las actividades establecidas en el Acuerdo descrito en el antecedente anterior con motivo de la consulta pública descrita, que implicó, entre otros mecanismos, la instalación de una ventanilla única para la recepción de opiniones, su exhibición pública tanto impresa como en páginas de internet señaladas para tal efecto, foros y audiencias públicas. Cumplidas las formalidades legales del proceso de consulta pública y en atención a la instrucción señalada en el resolutivo SEXTO del Acuerdo en comento, en relación a la instrucción por parte del Cabildo a la Dirección del Instituto Municipal de Planeación de Morelia para que coadyuve con el Ayuntamiento en la elaboración de la versión final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041, mismo que integró como parte de su nivel

de instrumentación el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su aprobación, si fuera el caso, este organismo público descentralizado elaboró la versión final del Programa y el Reglamento materia del presente Dictamen, atendiendo a los resultados obtenidos del proceso de consulta pública, en la que hubo más de 4000 observaciones generales y particulares, a través de diversos medios y mecanismos implementados para ese fin, que en el caso particular del Reglamento implicó un ajuste en su alcance al definir que en su objetivo estaba en la regulación de la Zonificación Municipal.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, celebrada el día 22 de junio de 2023, se aprobó el visto bueno a la versión final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041, que integraba el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que esta fuera enviada para su análisis y posible aprobación al Cabildo de Morelia.

De igual forma, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2023, aprobó el visto bueno a la versión final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041, que integraba el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, emitiendo con esto una opinión favorable, para que el Instituto Municipal de Planeación de Morelia hiciera llegar al H. Ayuntamiento de Morelia, la versión final del referido instrumento de planeación urbana y su reglamentación.

Mediante el oficio IMPLAN 295/2023 de fecha 29 de junio de 2023, el Instituto Municipal de Planeación de Morelia, envió al Secretario del Ayuntamiento la versión final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia. Michoacán de Ocampo 2022-2041 que integraba el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que, atendiendo al procedimiento establecido en la reglamentación y normatividad conducente, fuera puesto a consideración del Cabildo para su aprobación, en su caso.

En sesión ordinaria del Cabildo de Morelia celebrada el 30 de junio del año 2023 fue aprobado el turno para que, las Comisiones Conjuntas de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y, la de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, todas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo realizaran el análisis y dictaminación de la versión final del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041. Como ha sido señalado, se incluía el REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO para dar certeza jurídica a su instrumentación, y de manera general fortalecer la normatividad en materia de gestión del desarrollo urbano y territorial en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo. Que mediante oficio S.A./DMAIC/345/2023 de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva Secretario del Ayuntamiento, por el cual informó que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de junio de 2023, se aprobó turnar a la Comisión

de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, la iniciativa de Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, a fin de que se realizara el estudio, análisis y dictamen del mismo.

Que mediante oficio D.S.M. 872/2023 de fecha 06 de julio del año en curso, la Síndica Municipal solicitó a la Dirección de Normatividad opinión de la propuesta del Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo; por lo que, mediante oficio S.D.N. 280/2023 signado por el Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad Municipal, refirió no encontrar observación alguna a dicho ordenamiento, considerando oportuno continuar con el proceso respectivo para su aprobación y posterior publicación; así mismo en respuesta al oficio D.S.M. 1295, mediante el cual se convoca al Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad, a la reunión de trabajo de Comisiones Conjuntas a fin de abordar el «Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Aprueba expedir el Reglamento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, el Arq. Edgar Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, mediante oficio SEDUM/D0U/FRACC/3762/2023 manifiesta que ha tenido diversas reuniones de trabajo con la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Directora General del IMPLAN, y que ha colaborado con sugerencias y aportaciones en el Proyecto del Reglamento, mismas que ya han sido consideradas, y refiere no tener ningún inconveniente en que proceda su aprobación.

Que en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de julio del 2023 dos mil veintitrés, el Cabildo de Morelia aprobó el Programa Municipal de Desarrollo de Morelia de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041, mismo que ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 01 primero de septiembre del año en curso. Con la entrada en vigor de dicho Programa se abrogan y quedan sin vigencia el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2010 y sus Adecuaciones del año 2012; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente de Morelia 2012, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente de Morelia 2012, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte de Morelia 2012 y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia 2001, todos correspondientes al Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo. Atendiendo a la legislación en la materia, el PMDU de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041 entra en vigor el próximo 1 de octubre del año en curso, por lo que a partir de esa fecha, por lo que desde esa fecha las constancias, licencias, los actos administrativos vinculados a asuntos tales como permisos, autorizaciones o convenios de su competencia, relativas a la utilización de áreas y predios en el municipio, así como las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realice el Ayuntamiento, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa en cuestión, en términos de los Artículos 102, 106 y demás relativos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, por lo que resulta indispensable contar con el Reglamento materia del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y VIII, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que el municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y

resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIII, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 39 bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I y VIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, AUTORIDADES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio y tiene por objeto el

definir los principios, criterios y lineamientos para la Zonificación, entendida como la determinación de áreas que integran el territorio municipal, sus aprovechamientos predominantes, reservas, usos de suelo y destinos, así como la delimitación de las zonas de conservación, consolidación, mejoramiento integral, y control del crecimiento; así como, regular la administración de dicha zonificación mediante la instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo para orientar y gestionar de manera efectiva las acciones e inversiones públicas y privadas en el corto, mediano y largo plazos, y consolidar el Modelo de Desarrollo Urbano Ordenado definido en dicho instrumento de planeación.

En lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá de manera supletoria lo establecido en la legislación y normatividad federal y estatal en la materia.

Artículo 2º. El Programa y su Zonificación forman parte integral del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo, como instrumentos de regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, así como del Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable, y, del Sistema General de Planeación Territorial dentro del Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano. En particular, la Zonificación y el Programa son instrumentos jurídicos, administrativos y técnicos que permiten conducir, inducir e imponer el ordenamiento urbano para que sea equilibrado y sustentable.

Artículo 3º. En el Programa se establecen las estrategias para ordenar y regular el aprovechamiento del suelo en el Municipio; las reservas, usos y destinos, así como las bases para la Programación de las acciones de conservación y protección ambiental, además del mejoramiento y crecimiento urbano.

El Programa cuenta con los siguientes anexos técnicos: AT-01: Ámbito de aplicación del Programa; AT-02: Sistema de indicadores del desarrollo urbano de Morelia, AT-03: Fichas de caracterización, AT-04: Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo (TCUS), AT-05: Proyectos estratégicos, AT-06: Tablero de control y seguimiento, AT-07: Anexos cartográficos, y AT-08: Vinculación jurídica en extenso.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el Bando, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando y demás disposiciones aplicables;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Bando:** El Bando de Gobierno del Municipio de Morelia;
- IV. **Código:** El Código de Desarrollo Urbano del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo;

- V. **Consejo Municipal:** El Consejo y/o Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia;
- VI. **Dictamen de habitabilidad:** Dictamen presentado en los casos y atendiendo a los procedimientos que señala el presente Reglamento con la finalidad de realizar adecuaciones a las restricciones u obtener mayores aprovechamientos urbanos garantizando los criterios señalados en éste;
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Gerencia:** La Gerencia del Centro Histórico de Morelia, o aquella dependencia encargada de la coordinación del Centro Histórico;
- IX. **Gestión de la Información:** Actividades coherentes y adecuadas para el diseño, captación, acopio, producción, recuperación, integración, procesamiento, actualización, organización, compilación, almacenamiento, conservación, distribución, publicación y difusión de información estadística y geográfica de interés municipal, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de planes, políticas, Programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo sostenible del Municipio;
- X. **Infraestructura:** Son las redes básicas de conducción y distribución de agua potable, electricidad, drenaje pluvial y sanitario;
- XI. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Morelia;
- XII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Morelia;
- XIII. **Ley General:** La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XIV. **Ley General de Equilibrio Ecológico:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Polígonos de Atención Especial (PAE):** Los polígonos definidos por el Programa cuyas características urbanas y ambientales requieren de normas especiales y específicas de aprovechamiento;
- XVII. **Presidente Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal de Morelia;
- XVIII. **Programa:** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo que se encuentre vigente;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría que tenga las funciones de Desarrollo Urbano;
- XXI. **Sistema de Información:** El Sistema de Información Geográfica y Estadística de Morelia (SIGEM);
- XXII. **TCUS:** La Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXIII. **Tabla de niveles:** La Tabla de Niveles de Edificación Permitidos; y,
- XXIV. **Tabla de densidades:** La Tabla de Densidades Habitacionales es la que presenta el tipo de densidad por zona de la política y el Factor de densidad edificatoria para las zonas urbanizadas y urbanizables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5°. Para la aplicación de este Reglamento, son autoridades competentes, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría;
- IV. El Instituto; y,
- V. Las instancias, dependencias o entidades que en la legislación federal, estatal y municipal que sean competentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

En la implementación del Programa, las instancias señaladas impulsarán acciones en materia de desarrollo urbano en él establecidas y serán ejercidas de manera coordinada en los ámbitos de su competencia.

Artículo 6°. El Ayuntamiento y el Instituto promoverán la participación ciudadana para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento y en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 7°. El Ayuntamiento, velará por el cumplimiento del Programa, atendiendo a sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, establecidas en la legislación federal, estatal y municipal con los alcances siguientes:

- I. Vigilar que las definiciones de las zonificaciones, usos y destinos del suelo en el Municipio se realice conforme a lo determinado en este Programa, auxiliándose de la Secretaría y el Instituto, e impulsando los mecanismos que considere necesarios para una adecuada instrumentación y operación del Programa;
- II. Impulsar el fortalecimiento de la gestión y manejo integral de las áreas de valor ambiental definidas en el Programa, velando por que se dé con participación social;

- III. Orientar la dotación de servicios públicos municipales de manera que se impulse la imagen objetivo y el modelo de desarrollo urbano establecidos en el Programa;
- IV. Velar por la coherencia de las acciones urbanísticas que en el Municipio impulsen los gobiernos estatal y federal, con el objetivo del Programa en el marco de su competencia; y,
- V. Las demás que se derivan del presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 8°. En el marco de sus competencias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal orientará las acciones e inversiones urbanísticas y de protección, rehabilitación y aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio, así como celebrar los convenios que considere pertinentes para impulsar el cumplimiento del Programa atendiendo al diagnóstico que se le presente en materia de control y seguimiento de éste, procurando la protección de los derechos humanos de la población y en cumplimiento de su objetivo.

Artículo 9°. Además de las atribuciones que le establecen el Bando y la normatividad derivada, la Secretaría apoyará en la instrumentación del Programa, mediante las acciones siguientes:

- I. Conformer con el apoyo del Instituto, los archivos y expedientes que sean susceptibles de incorporarse al Sistema de Información en general, así como plataformas y productos que se diseñen e instrumenten para el cumplimiento del Programa;
- II. Integrar en la emisión de licencias y permisos de su competencia, las definiciones establecidas en el Programa para impulsar de manera coherente el uso, destino y aprovechamiento del suelo conforme a la imagen objetivo y el modelo establecido en dicho instrumento de planeación territorial y urbana, pudiéndose auxiliar de la opinión técnica del Instituto;
- III. Coordinar con el Instituto, el análisis anual de las acciones e inversiones urbanísticas y territoriales realizadas en el Municipio para integrarse a la información de evaluación que deberá presentarse al Ayuntamiento, para su conocimiento e integración en la toma de decisiones;
- IV. Promover acciones que en el marco de su competencia que contribuyan a la recuperación, restauración y conservación de los monumentos, mejoramiento de la imagen urbana, y en general, impulsar la imagen objetivo definida en el Programa;
- V. Participar con el Instituto en la formulación de normas y lineamientos técnicos, así como en la definición de procedimientos que permitan una adecuada implementación del Programa;
- VI. Integrar una bitácora técnica que incorpore las mejoras a la instrumentación del Programa derivadas de su aplicación y gestión, debiendo proporcionarse al Instituto para que

evalúe la procedencia y factibilidad de las mismas;

- VII. Establecer en coordinación con el Instituto, los procedimientos que coadyuven a la colaboración con otras dependencias y entidades con competencia en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en los casos en los que se requiera dictaminar o definir una acción o inversión urbanística por parte del Ayuntamiento que se considere afecta o impulsa significativamente la imagen objetivo, el modelo y las estrategias definidas en el Programa;
- VIII. Apoyar al Instituto en la actualización y mejoramiento permanente de la clasificación de los usos predominantes y específicos que se integran a los productos de instrumentación del Programa, para mantener coherencia con las necesidades de aprovechamiento del suelo que se vayan presentando en el Municipio, y que el mismo responda a lo definido en las zonificaciones respectivas;
- IX. Impulsar la integración de la unidad de enlace correspondiente de la Secretaría, conforme se establezca para un adecuado funcionamiento del Sistema de Información y sus plataformas y productos derivados, que refieran a materias vinculadas con el uso del suelo, así como la capacitación permanente de sus integrantes en coordinación con el Instituto;
- X. Informar trimestralmente al Consejo Municipal, de las autorizaciones definitivas de fraccionamientos o desarrollos en el Municipio, así como de los avances en la implementación de la estrategia de densificación especificada en el Programa;
- XI. Informar al Instituto de los asuntos que, en el cumplimiento de sus atribuciones, refieran al uso del suelo o aprovechamiento incompatible o prohibido que haya detectado, emanado de una inspección en el territorio municipal;
- XII. Revisar y emitir visto bueno al Estudio de Impacto Urbano y Vial, así como al dictamen de habitabilidad, en los términos de este Reglamento;
- XIII. Imponer sanciones a quien incumpla el Programa y el presente Reglamento; y,
- XIV. Las demás que se derivan del presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 10. En la instrumentación del Programa, el Instituto tendrá, además de las señaladas en las legislaciones municipal, estatal y federal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la integración y funcionamiento de las instancias u organismos de participación social que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano ambiente establece la legislación en la materia, las establecidas en este Reglamento, así como las que, con la aprobación del Ayuntamiento, se considere que coadyuvarían en el

- cumplimiento del objetivo del Programa en el corto, mediano y largo plazos;
- II. Proponer al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, los procedimientos para optimizar la gestión de la información en materia de la zonificación, usos y destinos del suelo en el Municipio definidos en el Programa;
- III. Diseñar, implementar y administrar plataformas y productos geoestadísticos del Sistema de Información, para todo el esquema de administración pública municipal y la población en general, para el conocimiento del Programa y su adecuada implementación;
- IV. Monitorear mediante los mecanismos convenientes, la implementación del Programa para proponer al Ayuntamiento las acciones que promuevan el uso eficiente del suelo urbano y así evitar el crecimiento descontrolado y el deterioro ambiental en el territorio municipal;
- V. Emitir las opiniones técnicas que le solicite el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, y la población en general en materia de aprovechamiento y normas de edificación del Programa en los términos de este Reglamento;
- VI. Emitir las opiniones técnicas que solicite el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, y la población en materia de modificaciones parciales al Programa, en los términos de este Reglamento y la legislación aplicable;
- VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la definición de acciones e inversiones que atiendan a la visión de una integración metropolitana conforme las definiciones estratégicas del Programa;
- VIII. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, las normas técnicas que en materia de planeación territorial y desarrollo urbano que se consideren pertinentes de acuerdo con el Programa;
- IX. Integrar, en colaboración con la Secretaría, las modificaciones al Programa con base en las áreas de mejora detectadas en su gestión e implementación;
- X. Diseñar e implementar un proceso de capacitación permanente a unidades de las dependencias y entidades vinculadas a la implementación del Programa, en materia de gestión de la información que resulten necesarias;
- XI. Emitir opiniones técnicas en relación a los estudios de impacto vial y urbano, estudios de habitabilidad u otros que establece el Programa a solicitud de la Secretaría en la emisión de licencias;
- XII. Diseñar, implementar y administrar los sistemas de control, seguimiento y evaluación del Programa con base en el sistema de indicadores definidos en éste, elaborando los instrumentos que faciliten la gestión de la información en la materia, por parte de las dependencias y entidades;
- XIII. Coadyuvar a la Administración Pública Municipal en el apoyo a las instancias de participación social, sobre el proceso de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial; y,
- XIV. Las demás que se derivan del presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 11. La participación social es indispensable en la gestión del Programa, por lo que se garantizará el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de este Programa, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar los derechos y obligaciones de los habitantes y su corresponsabilidad en el desarrollo urbano;
- II. Fortalecer la comunicación entre las autoridades estatales y municipales, y los ciudadanos en forma permanente;
- III. Colaborar en el control, evaluación y ejecución del Programa;
- IV. Supervisar el financiamiento, construcción y operación de los proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos urbanos;
- V. Promover el financiamiento de proyectos habitacionales, comerciales, recreativos y turísticos;
- VI. Podrá aportar mano de obra y recursos materiales y económicos, en la ejecución y vigilancia de las acciones de desarrollo urbano, regional y vivienda;
- VII. Procurar la conservación y preservación del medio ambiente en el Centro de Población,
- VIII. Proponer la inclusión de personas con discapacidad en las políticas de acciones y obras tendentes a favorecer su accesibilidad en el equipamiento urbano y su movilidad en las vialidades y espacios públicos;
- IX. Fomentar la prevención y atención de riesgos, y contingencias ambientales y urbanas; y,
- X. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 12. El Instituto promoverá, en apoyo al Ayuntamiento, conforme las legislaciones federal, estatal y municipal conducentes, la integración y funcionamiento adecuados de las instancias de participación social, así como los mecanismos para que toda persona, agrupación u organización social, ejerzan su derecho de participar en la instrumentación del Programa.

Artículo 13. Para la adecuada instrumentación del Programa se fomentará la colaboración de las siguientes instancias de participación social:

- I. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento

Territorial de Morelia en los términos de su acuerdo de instalación, así como sus lineamientos de integración y funcionamiento; y,

- II. Las demás que el Ayuntamiento defina para la adecuada instrumentación del Programa de acuerdo con la normatividad federal, estatal y municipal.

Artículo 14. El Consejo Municipal, coadyuvará con el Ayuntamiento en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano y podrá participar en los observatorios ciudadanos.

Artículo 15. A través del Consejo Municipal se realizará la consulta, opinión y deliberación de las iniciativas de ordenamiento territorial, urbano y metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el estatal y el municipal, y tendrá las funciones señaladas en la Ley General, en aspectos enunciativos no limitativos tales como los siguientes:

- I. Evaluar periódicamente los resultados del Programa;
- II. Apoyar al Ayuntamiento en la promoción, difusión y cumplimiento de este instrumento;
- III. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- IV. Sugerir a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, Programas y acciones específicos en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el desarrollo urbano ordenado;
- VI. Promover la celebración de convenios para la instrumentación del Programa e informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a su implementación; y,
- VII. Las demás que la legislación y la normatividad aplicable establezcan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ZONIFICACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS PRINCIPIOS DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 16. La Zonificación Municipal, como parte de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, debe conducirse en apego a los principios de política pública de la Ley General de Planeación, así como a los siguientes:

- I. Compacidad: Fomentar las densidades altas en las zonas consolidadas;
- II. Mixtura: Desarrollar una estructura urbana con base en

usos mixtos de suelo para lograr una ciudad con servicios y equipamiento de proximidad;

- III. Ciudad patrimonial: Conservar y revitalizar el polígono de Zona de Monumentos preservándola a través de las Zonas de Amortiguamiento y Zona de Transición;
- IV. Policentralidad: Priorizar el modelo policéntrico de asentamientos humanos con base en la imagen objetivo del Programa;
- V. Movilidad sustentable: Fomentar la jerarquía de la movilidad con observancia en el desarrollo urbano orientado al transporte y a la persona;
- VI. Integrada: Incentivar la integración metropolitana y regional asociada a la posición estratégica del municipio; y,
- VII. Servicios ecosistémicos: Considerar como base al modelo de aptitud territorial del Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS

Artículo 17. Las estrategias y políticas para la definición de la Zonificación Municipal e instrumentación del Programa son de tres tipos:

- I. Generales;
- II. Transversales; y,
- III. De soporte.

Artículo 18. Las estrategias generales son el marco de referencia y soporte de la acción pública en materia ambiental y urbana, que definen las grandes rutas de atención de la legislación conducente, dotan de sentido y contenido a las políticas y las líneas de acción que derivan de éstas.

Son estrategias generales las siguientes:

- I. Gestión Urbana Sostenible, que se operacionalizan mediante la integración y consolidación del Sistema Policéntrico de Asentamientos Humanos en los términos establecidos en el Nivel Estratégico del Programa; y, cuyas políticas integrales son las siguientes:
 - a) Conservación. Conjunto de acciones urbanas tendientes a preservar las zonas con valores históricos y culturales;
 - b) Consolidación. Entendida como las acciones mediante las cuales se reordena, renueva y se busca aumentar la densidad habitacional, en el entendido que se impulsa en zonas que cuentan con la mayor cobertura de infraestructura, equipamientos y servicios., con tendencia a eliminar riesgos urbanos;
 - c) Mejoramiento Integral. Que son tareas con las

cuales se reordena, renueva, fortalece y dota de infraestructura, equipamientos y servicios, a zonas de incipiente desarrollo, subutilizados o deteriorados física o funcionalmente. El mejoramiento urbano deberá atender a principios tales como;

- d) Integración Metropolitana. Se refuerza y dota de infraestructura, equipamientos y servicios, a áreas colindantes con los municipios ubicados al oriente de Morelia y que integran la conurbación que es reconocida y da funcionalidad a la Zona Metropolitana de Morelia; y,
 - e) Control del Crecimiento. Son acciones urbanísticas mediante las cuales se ordenan y regulan las zonas para la expansión física de la ciudad, determinando las reservas y áreas de control. Especial énfasis de esta política se encuentra en el principio del registro de la expansión física de un asentamiento humano.
- II. Gestión ambiental para la provisión de servicios ecosistémicos, que se efectúa mediante la integración y consolidación del Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental en los términos establecidos en el Nivel Estratégico del Programa, y cuyas políticas integrales son:
- a) Protección, la cual reconoce Áreas Naturales Protegidas o Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, para que su regulación sea de acuerdo a sus Planes de manejo;
 - b) Prevención, políticas y líneas de acción cuyo objetivo es promover la permanencia de la estructura y dinámica de los paisajes y ecosistemas que por sus atributos naturales y de generación de servicios sean importantes. Tal y como establece la Ley General de Equilibrio Ecológico, se trata de medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad del medio ambiente y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones de especies en sus entornos nativos y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitats originarios. En este marco, se deben integrar en las líneas de acción definidas las políticas de prevención, entendidas como el conjunto de medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental y las de protección, que tienen como objetivo mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
 - c) Recuperación, promover en lo posible la recuperación y restablecimiento de la estructura y dinámicas naturales de un ecosistema que ha sido deteriorado, o bien rehabilitar dicho espacio para algún uso deseado. Bajo esta política se encuentran principios para la definición de las líneas siguientes; y,
 - d) Aprovechamiento Sustentable, utilizar los recursos naturales eficientemente, respetando la integridad

funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte.

Artículo 19. Son estrategias transversales aquellas que, en la aplicación de las generales, deberán formar parte de los estudios y propuestas de aprovechamiento del suelo, atendiendo a los criterios definidos en el Programa, conforme lo determine el Instituto, como las líneas de acción a aplicar a cada zona. Las estrategias transversales son las siguientes:

- I. Gestión social inclusiva y equitativa de las actividades económicas; la inclusión social y la equidad económica son dos principios transversales para alcanzar los objetivos del Programa. Las necesidades de la población en los diferentes tipos de asentamientos humanos, refieren en importante medida el mejoramiento de condiciones de habitabilidad y convivencia, de acceso y disfrute de los beneficios de la infraestructura, el equipamiento y cualquier acción realizada en el marco de la transformación urbana ordenada que implica este instrumento. El garantizar los derechos humanos en general, tiene que ver con la salvaguarda de un ambiente sano; la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el habitar en lugares justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, sostenibles y resilientes. Son elementos directamente vinculados con el desarrollo urbano, y cuyas políticas integrales son:
 - a) Inclusión social, que implica transversalizar el principio de justicia social en las estrategias generales definidas en el Programa. La reducción de la desigualdad debe ser un principio en la configuración de la estructura urbana, así como en la reorientación de proyectos socioeconómicos atendiendo a las condiciones territoriales y urbanas; y,
 - b) Economía equitativa y baja en carbono, referida a contribuir con la imagen objetivo y el modelo de desarrollo urbano ordenado específico del Programa, con una densificación selectiva y equilibrada, con usos del suelo mixtos que tengan como elemento clave, la proximidad en la definición de las inversiones para la apertura de emprendimientos de las diferentes actividades económicas, con atención al cambio climático.
- II. Gestión de la vivienda y los servicios públicos en atención al cambio climático, y cuyas políticas integrales son:
 - a) Impulso a la vivienda sostenible, que marca significativamente los grados de integración urbana, la unidad y equidad en los asentamientos humanos, así como el facilitar la trama urbana con sus elementos de infraestructura y equipamiento, promoviendo que las cargas deriven de los parámetros de instrumentos de planeación como este Programa. Equilibrar el desarrollo de vivienda más consolidado hacia sus zonas centrales y orientarlo preferentemente sobre la visión de ciudad y asentamientos compactos, así como la dotación

y calidad en los servicios públicos con disminución de consumo de energía y de agua, estimulando la reducción y el manejo integral de residuos sólidos, son asuntos cruciales para materializar la imagen objetivo del Programa; y,

- b) Contribuir a los servicios públicos sostenibles y de calidad, pues la sostenibilidad urbana (y en largo plazo, sus propiedades de resiliencia), requiere de una gestión estratégica en esa materia al relacionarse directamente con la generación y/o emisión de contaminantes al ambiente. En la agenda de atención al cambio climático, la reducción de consumo energético y de emisiones de gases de efecto invernadero es fundamental.

Artículo 20. Son estrategias de soporte las vinculadas a la participación social y al desarrollo de tecnologías, es decir, a la innovación para la gestión territorial efectiva del desarrollo urbano ordenado, y son las siguientes:

- I. Gestión de capacidades colaborativas para la gobernabilidad y de riesgos administrativos, vinculada a la generación de capacidades en la Administración Pública Municipal; e,
- II. Innovación tecnológica para el desarrollo urbano ordenado, referida al desarrollo y uso de plataformas y productos de soporte de métodos digitales, para el apoyo en la implementación de la agenda estratégica de este Programa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA

Artículo 21. La zonificación primaria determina dónde es factible el desarrollo urbano, considerando diversos criterios tales como evitar la expansión de la mancha urbana, la protección ambiental, la vocación del suelo, entre otros; esta zonificación define los tres usos primarios del suelo señalados en el mapa de zonificación primaria, dentro del anexo técnico AT-07: Anexos cartográficos del Programa:

- I. Urbanizado, entendida como el territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- II. Urbanizable, entendido como el territorio para el crecimiento urbano contiguo a los límites de las áreas urbanizadas y cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión; y,
- III. No urbanizable, de acuerdo con la estrategia de Gestión Ambiental para la provisión de servicios ecosistémicos, incorporando las áreas de valor ambiental.

El Programa otorga la clasificación de zona urbanizada a predios baldíos que se encuentran dentro de una zona impactada por la urbanización y cuenten con infraestructura y equipamiento que permita aprovecharlos y ser susceptibles de un proceso de densificación, en apego a lo establecido en el Código.

CAPÍTULO CUARTO ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

Artículo 22. En la Zonificación Secundaria se establecen los usos secundarios del suelo en el territorio municipal, así como las reservas y los destinos del suelo, atendiendo a la definición en la Zonificación Primaria en áreas urbanizadas, urbanizables y no urbanizables. Asimismo, reconoce la compatibilidad, intensidad y restricciones de éstos, considerando los principios y criterios señalados en el Programa. Los usos secundarios del suelo se clasifican en:

- I. Usos predominantes. Son aquellos que caracterizan o definen una zona, respecto de los cuales se determina la compatibilidad y condicionamiento de los demás, y se clasifican con base en el uso primario del suelo;
- II. Usos genéricos. Definen un conjunto de usos y destinos del suelo, congruentes en intensidad y modalidad respecto de la organización territorial propuesta, para complementar la clasificación de los usos predominantes y lograr una distribución más ordenada acorde con los elementos de la estructura urbana de la cabecera municipal y localidades urbanas;
- III. Usos específicos. Son aquellos destinos del suelo que tienen en común ser congruentes en los términos del uso genérico que los define, y están contenidos en la Tabla (TCUS), constituyendo el nivel más desagregado de enunciación urbana. Algunos pueden marcar diferencias con respecto a los generales que los contienen; y,
- IV. Usos condicionados. Es el conjunto de usos y destinos del suelo que, requieren de uno o varios estudios definidos en el Programa, para determinar la viabilidad y compatibilidad de un uso específico que es coherente con los términos del genérico que los contiene.

Artículo 23. Los usos secundarios predominantes para el uso primario urbanizado y urbanizable son los siguientes:

- A) Uso habitacional mixto. Este uso se define en las distintas categorías:
 - I. Habitacional Mixto en Zona de Monumentos (HM-ZM): El uso del suelo se definió a partir del polígono que decreta la zona de monumentos del Centro Histórico de Morelia;
 - II. Habitacional Mixto en Zona de Amortiguamiento (HM-ZA): Se determinó al revisar los motivos por los cuales, la zona de monumentos fue declarada patrimonio mundial de la humanidad y tiene la finalidad de coadyuvar a la preservación de esa condición;
 - III. Habitacional Mixto en Zona de Transición (HM-ZT): Establece usos del suelo con una política intermedia de aprovechamiento, entre el área de amortiguamiento y el potencial de desarrollo de la zona de consolidación;

- IV. Habitacional Mixto en Zona de Consolidación Urbana (HM-CU): En esta zona es predominante un uso habitacional mixto, que presenta rasgos de alta consolidación en materia de servicios, equipamiento, espacios públicos e infraestructura, que la convierten con potencial de aprovechamiento;
- V. Habitacional Mixto en Zona de Mejoramiento Integral (HM-MI): El uso de suelo en esta zona, pretende que paulatinamente se vaya mejorando su consolidación urbana. Es el área que mayor suelo vacante conserva, y, por tanto, también su uso del suelo es de aprovechamiento significativo;
- VI. Habitacional Mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM): El uso del suelo ahí, reconoce las relaciones del desarrollo urbano entre los municipios vecinos y considera una integración homogénea en su uso;
- VII. Habitacional Mixto en Zona de Control del Crecimiento (HM-CC): El uso pretendido en ella sigue siendo el habitacional mixto, sin embargo, tiene reglas de aprovechamiento muy distintas a las anteriores. Su objetivo principal es controlar los bordes de crecimiento de la zona urbana;
- VIII. Habitacional Mixto en Zona de Localidades Rurales (HM-LR): Este uso está asignado particularmente para los asentamientos humanos de las localidades rurales, pretendiendo que se mantenga en ellas el uso habitacional con comercio y servicios que les caracterizan;
- B) Industrial. Actividades productivas de diversas escalas: De carácter familiar, artesanal, así como industriales de bajo y alto riesgos; incluye bodegas y almacenes de resguardo temporal de productos;
- C) Equipamiento Urbano. Conjunto de edificaciones, instalaciones, y mobiliario empleado para prestar los servicios urbanos: Desarrollar actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa;
- D) Área Verde Urbana (AV). Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicado al esparcimiento, decoración y/o conservación. Su función no se limita a una apreciación física o de diseño, sino que se extiende a la de mantener un efectivo equilibrio ecológico, considerando la incidencia que sobre él ejercen los factores económicos y sociales de su entorno; y,
- E) Corredor Verde (CV). Elementos lineales del paisaje, naturales como cauces de ríos o arroyos o construidos como vialidades, con presencia de vegetación, que une las áreas de valor ambiental dentro del asentamiento humano. Brindan servicios ambientales como: Aumento y protección de la biodiversidad, mitigación del efecto isla de calor, reducción de la contaminación atmosférica y acústica, filtración del agua pluvial, entre otros. Son de un carácter multipropósito y multifunción, favorecen el movimiento, el flujo y el intercambio, además de conectar elementos paisajísticos a distintas escalas.
- Artículo 24.** Los usos secundarios predominantes para el uso primario no urbanizable son los siguientes:
- I. Zonas de Protección: Con base en lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico, se trata de las medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales. En este sentido, áreas señaladas con esta política de gestión del suelo corresponden a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de jurisdicción estatal y las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) que se encuentran en el municipio; en estas áreas los usos y/o aprovechamientos deberán regirse por los programas de manejo de estos instrumentos de conservación;
- II. Zona de Prevención: Uso cuyo objetivo es el promover la permanencia de la estructura y dinámica de los paisajes y ecosistemas que por sus atributos naturales y de generación de servicios sean importantes, fuera de las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal y las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación. Tal y como establece la Ley General de Equilibrio Ecológico, se trata de las medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- III. Zona de Recuperación: Uso cuyo objetivo es promover en la medida de lo posible, la recuperación y restablecimiento de la estructura y dinámicas naturales de un ecosistema que ha sido deteriorado con actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en términos de Ley General de Equilibrio Ecológico, o bien rehabilitar dicho espacio para algún uso deseado;
- IV. Aprovechamiento Sustentable. Uso definido para superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados de manera sustentable en actividades productivas y conservando sus ecosistemas a largo plazo. En estas áreas se permite el desarrollo de actividades silvopastoriles, aprovechamiento de la vida silvestre siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies y el hábitat del que dependen, sustentándose en los planes correspondientes autorizados, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; integra

también áreas con uso agrícola o pecuario de baja intensidad, que cuenten con aptitud para ese fin y que esas actividades se realicen de manera cotidiana, como la pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoril, siendo compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos; y,

- V. Aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a las regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales.

Artículo 25. Los usos secundarios genéricos para las zonas con un uso primario urbanizado y urbanizable son los siguientes:

- I. Habitacional: El uso genérico habitacional incluye a la vivienda y alojamiento con una mixtura del suelo compatible hacia el comercio de bajo impacto hacia una ciudad de proximidad;
- II. Equipamiento: Esta categoría incluye comercios y servicios complementarios a las funciones urbanas de nivel básico, intermedio y especializado que equipan con servicios de proximidad a los usos mixtos. Además de ello, se incluye a equipamientos de educación, asistencia social, salud, cultura, deporte, comunicaciones, transporte, abasto, servicios públicos y concesionados, y administración pública. Éstos últimos tomando como referencia la NOM-002-SEDATU-2022 en materia de equipamiento de espacios públicos; e,
- III. Industrial: Son actividades relativas a la dotación de servicios urbanos, alimentación, bebidas, insumos, acabados textiles y prendas de vestir, curtido de pieles, fabricación de calzado, artículos de madera y papel, impresión, derivados de petróleo y carbón, entre otros.

Artículo 26. Los usos secundarios genéricos para las zonas con un uso primario no urbanizable se regularán a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia vigente, asegurando la congruencia con los usos predominantes señalados en el presente Programa.

Artículo 27. Los usos secundarios específicos en áreas con uso primario urbanizado y urbanizable establecidos en el Programa se definen en la Norma Técnica de Usos y Destinos Específicos de Suelo, complementaria a este Reglamento.

Artículo 28. Los usos secundarios específicos para las zonas con un uso primario no urbanizable se regularán a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia

vigente, asegurando la congruencia con los usos predominantes señalados en el presente Programa.

Artículo 29. La Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo (TCUS) anexo técnico del Programa, es una matriz que cruza en sus columnas a los usos secundarios predominantes con los usos genéricos y específicos en sus filas, definiendo a través de los colores si éstos son permitidos (color verde) o prohibidos (color rojo), así como los condicionados (color amarillo y letra del estudio requerido).

Así mismo, la Tabla establece en sus columnas condicionantes a los usos genéricos y específicos relativas a la dimensión de la sección vial donde, por medio de una referencia binaria, se define un uso permitido a través de un número 1 uno, y un uso prohibido a través de un número 0 cero.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONDICIONANTES AL USO SECUNDARIO DEL SUELO

Artículo 30. La licencia de uso de suelo que emite la Secretaría ampara los usos primarios y secundarios por predio, sujetas a lo establecido en el Programa.

Artículo 31. Para fines de la aplicación de la Tabla de compatibilidad de usos de suelo (TCUS) del Programa, los usos genéricos y específicos deberán observar la condicionante que exista en cada caso a partir de las condicionantes establecidas con base a la sección vial, la cual se clasifica, por sus dimensiones, en:

- I. Vialidad mayor a 25 metros de sección;
- II. Vialidad entre 16-25 metros de sección; y,
- III. Vialidad menor a 16 metros de sección.

La sección vial deberá ser medida de lindero a lindero, que den frente entre sí, en la vía pública.

Artículo 32. Los usos secundarios genéricos y específicos que estén condicionados en la tabla se sujetarán a la realización de los siguientes estudios:

- I. A: Estudio de impacto urbano y vial;
- II. B: Estudio de impacto ambiental; y,
- III. C: Estudio de riesgo y mitigación.

Para liberar la condición, deberán presentar el reporte, dictamen u opinión de carácter positivo de la autoridad competente que revisó dicho estudio.

Artículo 33. El estudio de Impacto Urbano y Vial tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones ocasionadas al entorno urbano y a la movilidad del área de donde se pretenda insertar algún proyecto de carácter privado, público, social y/o mixto.

El estudio debe establecer las medidas y acciones de mitigación de impactos más adecuadas para compensar las alteraciones que

deriven los proyectos que, según sus usos específicos en la Tabla de compatibilidad de Uso de Suelo (TCUS) del Programa, están sujetos a presentarlo por aparecer con una condición tipo A.

La Secretaría será la encargada de emitir dictamen positivo del estudio de Impacto Urbano y Vial.

Los estudios de impacto urbano y vial deberán observar los **lineamientos técnicos** del Programa, del presente Reglamento y los derivados emitidos por autoridad competente.

Artículo 34. Para obtener el dictamen positivo al Estudio de impacto urbano y vial, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

- I. Estudio de Impacto Urbano y Vial elaborado y firmado en original por un profesionalista de arquitectura, ingeniería civil, urbanismo, o carrera afin, acompañado de copia simple de su cédula profesional;
- II. Formato de solicitud firmado por el o los propietarios del inmueble, según sea el caso, y dirigido a la Secretaría donde se especifiquen los siguientes datos:
 - a) Nombre de la solicitante;
 - b) Fecha de solicitud;
 - c) Plano de ubicación y delimitación del predio mediante coordenadas UTM y su cuadro de construcción debidamente referenciado, donde se pretende desarrollar el proyecto;
 - d) Nombre del proyecto;
 - e) Tipo de proyecto según Tabla TCUS; y,
 - f) Uso de suelo de zonificación secundaria (según Programa vigente).
- III. Anexos en copia simple de:
 - a) Identificación oficial del propietario, propietarios o apoderado legal;
 - b) Título de propiedad o escrituras;
 - c) Recibo de pago sin adeudos vigentes;
 - d) Licencia de uso de suelo;
 - e) Comprobante de pago de acuerdo a lo establecido en Ley de Ingresos vigente a la fecha de la solicitud; y,
 - f) En caso de presentarse a través de apoderado legal, copia simple de carta poder.

Artículo 35. El Estudio de Impacto Urbano y Vial deberá contener:

- I. Carátula que identifique al proyecto y su ubicación, así

como las fechas de inspección física del sitio y de elaboración del estudio;

- II. Objetivo del estudio;
- III. Delimitación del polígono de estudio, señalando los criterios técnicos empleados por la magnitud de los impactos esperados del proyecto;
- IV. Caracterización y análisis del proyecto, considerando los siguientes aspectos:
 - a) Normatividad aplicable para la elaboración del proyecto;
 - b) Descripción y cálculo de aprovechamientos del proyecto según el Programa vigente: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Superficie Máxima de Ocupación del Suelo permitida (SMOS), y la superficie de ocupación del suelo proyectada; número de niveles permitidos y, si es el caso, número de niveles adicionales adquiridos; Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) resultante del proyecto pretendido; Superficie de Utilización del Suelo, es decir, la cantidad de metros cuadrados totales que contempla la edificación en el proyecto; Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y su superficie correspondiente; y la dimensión de la sección o secciones viales a las que da frente el predio, así como las medidas de alineamiento a alineamiento;
 - c) Memoria de diseño arquitectónico y/o diseño urbano donde se describa el estado actual del predio, así como el proyecto ejecutivo pretendido incluyendo plano de conjunto, plano topográfico, planos arquitectónicos con plantas, cortes y fachadas, imagen conceptual con perspectivas volumétricas, memoria descriptiva del proyecto a partir del procedimiento constructivo, estimado del costo de la obra, programa de obra; y,
 - d) Descripción y proyectos de obras complementarias necesarias para su implementación, operación y mantenimiento.
- V. Descripción del entorno del polígono de estudio considerando la dinámica urbana y social, el paisaje, así como su integración a estos, contemplando los siguientes elementos:
 - a) Infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, electrificación, residuos sólidos, y los demás que existiesen;
 - b) Infraestructura vial para la movilidad con perspectiva en todos los usuarios de la vía pública;
 - c) Operación del sistema de movilidad en el área de

influencia describiendo las vías de comunicación existentes y propuestas en la Estrategia Vial del Programa, sus secciones transversales, distribución de usuarios en la vía pública frente al predio con enfoque en las intersecciones, cruces, semaforización, circulación, señalización vial, estacionamiento, aforos, nivel de servicio, recorrido de rutas de transporte público cercanas hasta el punto de acceso principal, señalando en su caso la necesidad de modificación, y el análisis de conflictos;

- d) Equipamiento urbano por nivel de servicio, determinando su escala, cobertura y su potencial demanda en relación al proyecto, analizando conflictos viales entre los equipamientos existentes y el proyecto pretendido;
 - e) Riesgos y restricciones federales, estatales o municipales; y,
 - f) Medio físico natural, incluyendo el tipo y cobertura de suelo, provisión de servicios ecosistémicos e impacto ambiental;
- VI. Identificar impactos ocasionados por la construcción en sus diferentes etapas y operación explicando la naturaleza positiva o negativa hacia el entorno, el grado de afectación bajo, medio o alto; en corto, mediano o largo plazo, y si dicho impacto tiene alcance a nivel barrio, subcentro urbano, ciudad, metropolitano o regional;
- VII. Descripción de medidas y acciones de mitigación a los impactos incluídas en el proyecto;
- VIII. Conclusiones señalando el resumen de impactos y la programación sugerida a las acciones de mitigación correspondientes al proyecto;
- IX. Anexos, integrando referencias bibliográficas, cartografía, planimetría y documentación relativa al proyecto e inmueble que haya sido empleada para la elaboración del estudio; y,
- X. Todos aquellos soportes documentales que considere pertinente la solicitante.

Artículo 36. La solicitante deberá plantear acciones y medidas de mitigación de los impactos que genere el proyecto previo a la aprobación de vistos buenos, autorización definitiva y/o emisión de licencia de construcción. Las medidas y acciones de mitigación de impacto urbano y vial derivadas del estudio anterior pueden ser:

- I. De prevención: aquellas que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos negativos previsible de deterioro urbano y vial; y,
- II. De adaptación: conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos negativos y mejorar las condiciones del entorno urbano y vial derivadas de la perturbación causada con la realización del proyecto en cualquiera de sus etapas.

Artículo 37. La Secretaría, derivado de la revisión del estudio de impacto urbano y vial, y justificando en la legislación y normatividad, previo visto bueno del Instituto, podrá requerir a la

solicitante adecuaciones al estudio y/o la integración de medidas y acciones de mitigación al impacto adicionales a las ya establecidas en su proyecto, tales como:

- I. Accesos viales y el diseño geométrico;
- II. Dispositivos para el control del tránsito necesarios;
- III. Mejoramiento de banquetas y vías ciclistas;
- IV. Mejoramiento de camellones;
- V. Mejora vial a las intersecciones y dimensionamiento de las secciones;
- VI. Adición o aumento la longitud de carriles exclusivos para giros o cambios de dirección;
- VII. Cambios o mejoras en los dispositivos de control de tránsito;
- VIII. Adecuación física a los cambios en los sentidos de circulación;
- IX. Bahías y paradas para el transporte público;
- X. Balizamientos y señalética específicos;
- XI. Infraestructura para la movilidad sostenible (cruces peatonales, rampas, bahías de resguardo, ciclopuertos, ciclovías, andadores peatonales, entre otros);
- XII. Mejoramiento de espacio público y/o área verde;
- XIII. Pavimentación de vialidades para garantizar conectividad a la red vial;
- XIV. Elementos para reducir la velocidad vehicular o pacificación del tránsito con la finalidad de generar seguridad vial; y,
- XV. Pavimentos filtrantes y vegetación en los estacionamientos para permitir la captación de las aguas pluviales y reducir las islas de calor.

Artículo 38. El Estudio de Impacto Ambiental es aquel necesario para obtener el Dictamen Técnico de Impacto y Riesgo Ambiental por parte de la autoridad municipal, este estudio se regula por el Reglamento Municipal en materia ambiental y será presentado ante la Secretaría encargada de las tareas ambientales.

La presentación de este estudio, así como la obtención del Dictamen Técnico mencionado, no exime al particular de obtener la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ante la autoridad estatal o federal correspondiente cuando así lo establezca la normatividad aplicable para la obtención de una licencia de uso de suelo; además, aun si el Programa no establece como condición a un uso genérico o específico el estudio de impacto ambiental pero la legislación estatal o federal sí la requieren para la materialización del derecho de aprovechamiento y uso del suelo; la Secretaría deberá atender a lo establecido en la norma ambiental estatal o federal según sea el caso.

Artículo 39. Por el Estudio de riesgos y mitigación se entenderá el necesario para obtener el Reporte Técnico de Análisis y Evaluación de Riesgos, documento que expide la autoridad municipal encargada de la protección civil, en los términos de su reglamentación y con base el Atlas de Riesgos del Municipio de Morelia.

TÍTULO TERCERO
DE LAS NORMAS DE APROVECHAMIENTO
EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 40. Las normas de aprovechamiento tienen como fundamento la zona en la que se encuentren y la superficie de los predios, la sección vial de su frente, el número de niveles de edificación, el coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de absorción y el coeficiente de utilización de suelo, aspectos que garantizan una compacidad urbana adecuada y que varían conforme aumenta la superficie del predio y la relación con la sección vial a la que dan frente.

Estas normas de aprovechamiento para los predios, así como sus fusiones y subdivisiones, se podrán aplicar, con el objetivo de cumplir los principios de zonificación establecidos en el Programa y este Reglamento, siempre y cuando los lotes resultantes de un proceso de fusión y/o subdivisión guarden una proporción frente-fondo en un rango entre 1:1 a 1:3 cuyos linderos que conformen su poligonal cuenten con ángulos de

entre 75 y 105 grados y al menos uno de estos tenga frente a vialidad; sin poder ser menores a la superficie mínima que señale el Código.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL
SUELO Y SUS RESTRICCIONES

Artículo 41. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) se establece sobre los predios urbanos y urbanizables con la finalidad de garantizar la habitabilidad en función de una iluminación y ventilación adecuada para los espacios construidos, así como garantizar áreas libres en los predios para contribuir a la permeabilidad del suelo.

El COS se especifica en función de la política de suelo y de la superficie que le corresponda a cada predio. Representa el porcentaje de la totalidad de su superficie que puede ser ocupada con construcción, y se expresa en forma decimal. Los valores del COS por zona se presentan en la siguiente tabla:

Superficie del predio	Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS)							
	Uso Predominante							
	Habitacional mixto en Zona de Monumentos	Habitacional mixto en Zona de Amortiguamiento	Habitacional mixto en Zona de Transición	Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana	Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral	Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana	Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento	Habitacional mixto en Zona de Localidades Rurales
(H M Z M)	(H M Z A)	(H M Z T)	(H M Z C U)	(H M Z M I)	(H M Z I M)	(H M Z C C)	(H M Z L R)	
Menores a 100 m ²	0.75	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.75
Entre 100 y 200 m ²	0.75	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.75
Entre 200.01 y 300 m ²	0.75	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.75
Entre 300.01 y 500 m ²	0.75	0.75	0.75	0.75	0.7	0.7	0.6	0.75
Entre 500.01 y 750 m ²	0.75	0.75	0.75	0.75	0.7	0.7	0.6	0.75
Entre 750.01 y 1,000 m ²	0.75	0.75	0.75	0.75	0.7	0.7	0.6	0.75
Entre 1,000.01 y 1,500 m ²	0.75	0.75	0.7	0.75	0.7	0.7	0.6	0.75
Entre 1,500.01 y 2,000 m ²	0.8	0.75	0.7	0.75	0.6	0.6	0.5	0.75
Entre 2,000.01 y 3,000 m ²	0.8	0.75	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	0.75
Más de 3,000 m ²	0.8	0.75	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	0.75

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 42. En la definición del COS, se deberá atender a las consideraciones siguientes:

- I. Todos los predios, excepto los casos señalados en el presente Reglamento, podrán adquirir un incremento de COS a través del procedimiento de adquisición de derechos, siempre que la superficie libre de construcción no sea menor al 4% de la totalidad de su superficie, tras obtenido visto bueno del dictamen de habitabilidad presentado previamente ante la Secretaría;
- II. En caso de tratarse de un lote transversal o en esquina, es decir, aquel lote que tenga dos frentes de calle, podrá aumentar su COS hasta un 10%, y, en caso de tratarse de un lote cabecero o manzanero, es decir, aquel lote que tenga tres o cuatro frentes de calle, podrá aumentar su COS hasta un 20%; sin requerir presentar dictamen de habitabilidad ni pago de derechos;
- III. En caso de tratarse de bienes inmuebles declarados monumentos históricos, para la determinación de su COS no será el señalado en la Tabla de Coeficientes, sino que se determinará a partir del Dictamen Técnico emitido por la Comisión Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales;
- IV. Para el caso de predios que serán producto de una subdivisión para algún tipo de fraccionamiento o desarrollo (con o sin régimen de propiedad de condominio), el COS aplicará para cada una de las fracciones resultantes, es decir, por cada lote;
- V. Los predios con un uso de suelo predominante de equipamiento e industria, tendrán el Coeficiente correspondiente al de la zona habitacional mixta en que se ubican; y,
- VI. Para los Polígonos de Atención Especial (PAE) el COS será definido según sus características particulares.

En el caso en que algún predio rebase la cantidad de metros cuadrados autorizados por su COS incluso después del proceso de adquisición establecido en la fracción VII del presente artículo; deberá acreditar todas las características de habitabilidad para cualquier uso que pudiera otorgársele tales como iluminación, ventilación, dimensiones mínimas adecuadas según el reglamento de construcción a través del dictamen de habitabilidad positivo establecido en el presente reglamento.

Las edificaciones que superen el 96% del COS y/o su superficie máxima de construcción permitidas deberán realizar su proceso de regularización ante la Secretaría presentando su solicitud acompañada del Reporte Técnico de Análisis y Evaluación de Riesgos, documento que expide la autoridad municipal encargada de la protección civil, en los términos de su reglamentación, así como un dictamen de habitabilidad especificando los metros cuadrados totales de construcción excedentes a los permitidos por este Reglamento, los cuales deberán cobrarse según Ley de ingresos del Municipio.

Artículo 43. La Superficie Máxima de Ocupación del Suelo

(SMOC), refiere a la superficie máxima que podrá ser ocupada con construcción; mientras que el resto, deberá permanecer como área libre atendiendo a lo que señala el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS). La Superficie Máxima de Ocupación del Suelo (SMOC) se calcula a partir de la siguiente fórmula: $SMOC = S * COS$.

Para la fórmula anterior se entiende por:

- I. SMOC: Superficie Máxima de Ocupación del Suelo para desplantar construcción, expresada en m^2
- II. S: Superficie del predio que se analiza, expresada en m^2 ; y,
- III. COS: Coeficiente de Ocupación del Suelo. Debe obtenerse a partir de la tabla de COS, atendiendo a las consideraciones del artículo anterior.

Artículo 44. Sobre un predio urbanizado o urbanizable con el objetivo de garantizar una adecuada habitabilidad se definen las restricciones posteriores en la tabla siguiente:

Niveles	Restricción posterior con colindancia vecina
Hasta 3	Sin restricción
4-5	Al menos 2.00 metros
6-7	Al menos 4.00 metros
Más de 8	Al menos 6.00 metros

Para edificaciones de más de cinco niveles, la solicitud de licencia de construcción deberá acompañarse de un dictamen de habitabilidad donde, independientemente de sus restricciones posteriores, deberá existir un remetimiento que separe a la edificación de sus colindancias vecinas equivalente al menos al 30% de su altura total garantizando a los predios colindantes al menos 6 horas por día de asoleamiento directo.

Artículo 45. En la definición de las restricciones de ocupación de suelo se deberá atender a las consideraciones siguientes:

- I. El frente de los predios será aquel o aquellos donde tengan su alineamiento, independientemente de las dimensiones del mismo;
- II. La restricción posterior refiere a la superficie que, independientemente de su respectivo COS, debe dejarse libre de edificación y se mide a partir del lindero de la colindancia posterior del predio hacia donde se ubique su paramento interior edificado más próximo; lotes en esquina aplican su restricción posterior en cualquiera de sus colindancias con otros predios; para lotes transversales no aplica la restricción posterior; y,
- III. Se podrá solicitar la adecuación, disminución o eliminación de las restricciones a través de un dictamen de habitabilidad positivo validado por la Secretaría, pero éste no exime del cumplimiento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y del Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS).

Artículo 46. El interesado deberá presentar el Dictamen de Habitabilidad ante la Secretaría, previo pago de derechos, el cual

deberá ser elaborado y firmado en original por un profesional de arquitectura, ingeniería civil, urbanismo, o carrera afin, acompañado de copia simple de su cédula profesional. La Secretaría validará dicho dictamen para la obtención del visto bueno del proyecto de construcción, siempre y cuando éste garantice que el proyecto cumpla con los siguientes criterios:

- I. Permitir a las construcciones vecinas, al menos 6 horas de asoleamiento directo por día;
- II. Para las edificaciones de hasta 3 niveles, sus patios y cubos de iluminación y ventilación tengan como mínimo una dimensión de 1.50 por 1.50 metros medidos de paramento a paramento;
- III. Para las edificaciones de 4 y 5 niveles, los patios y cubos de iluminación y ventilación tengan como mínimo una dimensión de 2.50 por 2.50 metros medidos de paramento a paramento; y,
- IV. Para las edificaciones de más de cinco niveles, los patios de iluminación y ventilación tengan como mínimo una dimensión correspondiente al 30% de la altura de los paramentos del patio; en caso de que los paramentos tengan diferentes alturas, se utilizará el promedio de las dos con mayor altura.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO Y SUS CONSIDERACIONES

Artículo 47. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es la superficie mínima que se debe dejar libre para permitir la permeabilidad o infiltración de agua al subsuelo desde cada uno de los predios urbanizados y urbanizables. En todos los casos será equivalente, al menos, al 80% de la superficie libre de construcción resultante tras aplicar su correspondiente Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), y conocer su Superficie Máxima de Ocupación del Suelo.

Para la obtención de la licencia de construcción, la Secretaría deberá verificar que el proyecto garantice el Coeficiente de Absorción del Suelo.

Artículo 48. La Superficie Libre de Construcción se obtiene a partir de la siguiente fórmula: $SLC = ST - SMOC$.

Para la fórmula anterior se entiende por:

- I. SLC: Superficie Libre de Construcción, expresada en metros cuadrados;
- II. ST: Superficie Total del predio, expresada en metros cuadrados; y,
- III. SMOC: Superficie Máxima de Ocupación del Suelo.

Artículo 49. La aplicación del Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) será para las edificaciones nuevas y para aquellas ampliaciones, remodelaciones o modificaciones de éstas que cuenten con superficie libre de suelo, atendiendo a las consideraciones siguientes:

- I. La superficie resultante del Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) podrá ser cubierta con materiales permeables como: rocas trituradas, adoquines, asfalto poroso, jardines, pasto, tierra, concretos permeables, entre otros;
- II. En el caso de edificaciones con sótanos y semisótanos, deberá garantizarse la superficie de absorción del Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) correspondiente a la superficie libre de construcción del lote según su respectivo porcentaje de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), autorizado; cuando el proyecto de edificación no permita garantizar la superficie de absorción, éste deberá garantizar la absorción a través de alternativas constructivas;
- III. Para el caso de poligonales que serán producto de una subdivisión para algún tipo de fraccionamiento o desarrollo (con o sin régimen de propiedad de condominio), de los señalados en el Código, el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) aplicará para cada uno de los lotes y fracciones resultantes;
- IV. En todos los casos, el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) no podrá ser menor al 4% de la superficie total del lote;
- V. Los predios menores a 100 metros cuadrados de superficie, no estarán obligados a dejar el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS); y,
- VI. En caso de tratarse de bienes inmuebles declarados monumentos históricos, la determinación de su Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) será a partir del Dictamen Técnico emitido por la Comisión Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales.

CAPÍTULO TERCERO DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Y SUS CONSIDERACIONES

Artículo 50. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de edificación a partir del nivel de banquetta (exceptuando sótanos y semisótanos), es decir, la Superficie Máxima de Utilización del Suelo (SMUS), y la Superficie total del terreno (S). El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) se establece con la finalidad de dimensionar la superficie de construcción al edificar algún predio en usos urbanos y urbanizables, y se asocia a la compactación urbana, buscando un mejor aprovechamiento de las zonas urbanas respecto su infraestructura, equipamiento y servicios. Así también, está directamente relacionado a la política del suelo y a la superficie de los lotes. Se expresa de forma decimal y sirve como parámetro comparativo de las características de la ciudad compacta. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) debe ser el que resulte de dividir la Superficie Máxima de Utilización del Suelo (SMUS), entre la Superficie del terreno (S), conforme a la siguiente fórmula: $CUS = SMUS / S$.

Para la fórmula anterior se entiende por:

- I. CUS: Coeficiente de Utilización del Suelo; expresado en metros cuadrados; y,
- II. SMUS: Superficie Máxima de Utilización del Suelo, expresada en metros cuadrados; y,
- III. S: Superficie del predio, expresada en metros cuadrados.
- IV. N: Número de niveles máximos correspondientes.

Se entiende por superficie de construcción a toda aquella superficie construida que se encuentre cubierta por algún tipo de losa o sistema constructivo, y se expresa para su cuantificación en metros cuadrados. La superficie de ocupación o de desplante es aquella que resulta del cálculo del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sobre la cual se edifica o desplanta la construcción a partir del nivel de banqueta.

Artículo 51. La Superficie Máxima de Utilización del Suelo (SMUS), representa la superficie máxima de construcción que puede tener un predio. Se cuantifica a partir de la construcción existente sobre el nivel de banqueta, exceptuando la superficie de construcción de los sótanos y semisótanos. Ésta se calcula a partir de su correspondiente Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el número de Niveles (N), debiendo respetar su Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS). La SMUS se obtiene a partir de la siguiente fórmula: $SMUS = S * COS * N$

Para la fórmula anterior se entiende por:

- I. SMUS: Superficie Máxima de Utilización del Suelo;
- II. S: Superficie del predio, expresada en metros cuadrados;
- III. COS: Coeficiente de Ocupación del Suelo correspondiente,

Artículo 52. En la definición del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) se deberá atender a las consideraciones siguientes:

- I. La Superficie Máxima de Utilización del Suelo (SMUS) se cuantifica exceptuando sótanos y semisótanos;
- II. El número de niveles máximos serán los establecidos en la tabla de niveles, o bien, los autorizados una vez realizado el procedimiento de adquisición. En ningún caso, la regularización de la Superficie Máxima de Utilización del Suelo (SMUS) podrá significar la obtención o el reconocimiento de niveles adicionales a los autorizados; y,
- III. La superficie excedente se expresa en metros cuadrados y se calcula sumando las superficies excedentes de construcción en cada uno de los niveles de edificación. Dicha superficie deberá atender a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS NIVELES DE EDIFICACIÓN

Artículo 53. El número de niveles de edificación permitidos para las diferentes zonas urbanizadas y urbanizables están en función de la superficie del predio, de la vialidad de su alineamiento y a la zona de su política de suelo, como se ilustra en la Tabla de «Niveles de Edificación permitidos Según Política de Suelo» a continuación:

Niveles de edificación permitidos según política de suelo													
Superficie del predio	Política de suelo en zona urbana y urbanizable												
	Habitacional mixto en Zona de Monumentos	Habitacional mixto en Zona de Amortiguamiento	Habitacional mixto en Zona de Transición		Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana			Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral	Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana	Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento	Habitacional mixto en Zona de Localidades Rurales		
	(HM-ZM)	(HM-ZA)	(HM-ZT)		(HM-CU)			(HM-MI)	(HM-IM)	(HM-CC)	(HM-LR)		
	Niveles permitidos	Niveles permitidos	Niveles permitidos	Niveles adicionales de aprovechamiento	Niveles permitidos	Niveles adicionales de aprovechamiento			Niveles permitidos	Niveles adicionales de aprovechamiento			Niveles permitidos
					Menor a 16 m	Entre 16-25 m	Mayor a 25 m		Menor a 16 m	Entre 16-25 m	Mayor a 25 m		
Menores a 100 m ²	Según MZS-ZM	3	3	NO	3	NO	NO	NO	3	NO	NO	NO	3
Entre 100 y 150 m ²	Según MZS-ZM	3	3	NO	3	2	2	2	3	1	1	1	3
Entre 150.01 y 200 m ²	Según MZS-ZM	3	3	NO	3	2	2	2	3	1	1	2	3
Entre 200.01 y 300 m ²	Según MZS-ZM	4	4	NO	4	2	2	3	4	1	1	3	3
Entre 300.01 y 500 m ²	Según MZS-ZM	4	4	NO	4	2	3	5	4	1	2	4	3
Entre 500.01 y 750 m ²	Según MZS-ZM	4	4	NO	4	3	4	5	4	2	4	5	3
Entre 750.01 y 1,000 m ²	Según MZS-ZM	4	4	1	4	4	5	8	4	3	5	6	3
Entre 1,000.01 y 1,500 m ²	Según MZS-ZM	4	4	2	5	5	6	10	5	4	6	7	3
Entre 1,500.01 y 2,000 m ²	Según MZS-ZM	4	4	2	5	5	7	LIBRE	5	4	7	LIBRE	3
Entre 2,000.01 y 3,000 m ²	Según MZS-ZM	4	4	3	6	5	LIBRE	LIBRE	6	5	LIBRE	LIBRE	3
Más de 3,000 m ²	Según MZS-ZM	4	4	4	7	5	LIBRE	LIBRE	7	5	LIBRE	LIBRE	3

Nota:

MZS-ZM = Mapa de Zonificación Secundaria- Zona de Monumentos

Artículo 54. Para la definición de los niveles de edificación permitidos deberá atenderse a las consideraciones siguientes:

- I. Para cada política de suelo en zona urbana y urbanizable, corresponde un número de niveles de edificación permitidos en función de la superficie del predio, los cuales como regla general tendrán un máximo de 3.60 metros por cada uno medido de piso terminado a piso terminado. En caso de que la edificación requiera una dimensión de altura adicional deberá considerarse en su siguiente nivel permitido y/o adquirido, apegándose a los criterios estructurales establecidos en la normatividad de la materia;
- II. La planta baja de un inmueble representa al Nivel 1. Se considera sótano a la construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.50 de altura, con respecto al nivel de banqueteta. Un semisótano es aquel que puede estar por debajo del nivel de banqueteta hasta 1.50 metros. Sótanos y semisótanos no serán cuantificados como niveles de la edificación, esto es, los niveles deberán cuantificarse a partir del nivel de banqueteta, sin considerar sótanos o semisótanos;
- III. Para todos los tipos de lote, los niveles se cuantifican desde alineamiento que da a la sección vial más amplia a la cual tengan frente;
- IV. Predios transversales, cabeceros o manzaneros con pendientes topográficas ascendentes o descendentes mayores al 10% cuantifican sus niveles a partir del alineamiento con el nivel de calle más bajo, es decir, sus niveles no podrán ser considerados sótanos ni semisótanos, en cualquiera de sus alineamientos, cuando éstos sobrepasen 1.50 metros medidos a nivel de losa terminada de cada nivel sobre nivel de banqueteta;
- V. La sección vial se dimensiona entre los linderos de dos predios que dan su frente entre sí, esto es, la dimensión de la vialidad medida de alineamiento a alineamiento. En caso de vialidades con sección vial desigual en el tramo de la misma manzana donde se ubique el predio en cuestión, deberá considerar la sección vial promedio de la misma;
- VI. Para el caso de los niveles en altura libre, deberá presentarse el Dictamen de habitabilidad; y,
- VII. El pago de derechos por la adquisición de niveles adicionales deberá incentivar la verticalidad a través de contribuciones menores en el uso Habitacional Mixto en Zona de Consolidación Urbana respecto al resto de las políticas que también permiten la adquisición de niveles adicionales.

Artículo 55. Para la determinación de los niveles de edificación permitidos para el uso Habitacional Mixto en Zona de Monumentos (HM-ZM) deberá atenderse a las siguientes consideraciones particulares:

- I. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la

cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley: Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive;

- II. Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país;
- III. El polígono de la zona de monumentos fue decretado el 19 de diciembre de 1990, y se reconoce como Patrimonio de la Humanidad el 12 de diciembre en 1991 por la UNESCO derivado de las siguientes características: un centro con un intercambio de valores humanos, desarrollos en arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño de paisaje; ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificación, conjunto o paisaje arquitectónico o tecnológico que ilustra etapas significativas en la historia humana, considerando que la mayoría de monumentos fueron erigidos en los siglos XVII y XVIII, dichos estilos se fusionan en la creación del «Barroco Moreliano», reforzando el uso mesurado de elementos arquitectónicos en piedra rosa, arcos y torres imponentes; cúpulas cubiertas con azulejos que dominan la ciudad; y, ser una sociedad con eventos o tradiciones, con ideas o creencias, con trabajos artísticos y literarios de escenario significativo a nivel universal;
- IV. El uso de la azotea como terraza deberá considerar integrarse dentro de la altura máxima permitida, según el caso;
- V. Todas las operaciones del desarrollo urbano deberán ser autorizadas apegándose a lo señalado en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento, debiendo obtener, en todos los casos, el dictamen de la autoridad federal en materia de conservación del patrimonio. Así, el dictamen técnico emitido por la Comisión Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, adscrita a la Gerencia. Aquellas que estén asociadas a los usos genéricos expresados en la Tabla de Compatibilidad de Uso de Suelo (TCUS) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), con excepción del uso habitacional, deberán contar con su respectiva licencia de uso del suelo previo a iniciar trabajos de construcción, reconstrucción, remodelación, conservación, restauración, ampliación o demolición de alguna edificación;
- VI. Para inmuebles colindantes con algún Monumento Histórico, podrán tener los aprovechamientos para los casos de edificaciones que no sean monumento histórico, previo dictamen de la autoridad federal en materia de

conservación del patrimonio;

VII. El número de niveles de edificación máximos permitidos para cada predio en particular, deberá consultarse en el mapa de zonificación secundaria;

VIII. Las autorizaciones de los desarrollos, desarrollos en condominio, relotificaciones, subdivisiones y fusiones, se otorgarán atendiendo a lo señalado en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán para la Zona de Monumentos;

IX. Para el caso de inmuebles que sean Monumento Histórico:

a) Es fundamental proteger la homogeneidad de las alturas en las diversas zonas que conforman al Centro Histórico, respetando los valores formales de la zona y protegiendo los remates visuales de la misma. Los monumentos históricos no podrán demolerse o modificar sus alturas actuales, por lo que la altura de los niveles estará en función del levantamiento del perfil urbano de la manzana donde se ubique la fachada, o fachadas en caso de ubicarse en esquina, atendiendo a los criterios de alturas máximas promedio de la arquitectura de las edificaciones de dicha zona;

b) Los usos del suelo permitidos en los monumentos históricos se adecuarán a la estructura espacial y constructiva del inmueble, conservando las proporciones de sus elementos de vanos y macizos, sin alterar su distribución y estructura original;

c) Las azoteas, contando con los dictámenes de la autoridad federal en materia de conservación del patrimonio, y la Comisión Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, adscrita a la Gerencia, podrán usarse como terrazas siempre y cuando:

i. En ellas se intervenga con técnicas y sistemas constructivos de procedimiento reversible, las cuales podrán protegerse, únicamente, con cubiertas de tipo aligerado integradas a la arquitectura patrimonial, a una altura máxima de 3.00 metros y garantizando un remetimiento de 6.00 m. desde el lindero o linderos exteriores del inmueble que colinden con vía pública;

ii. Se garantice a través de un Dictamen Estructural que la capacidad de carga del sistema constructivo del inmueble, lo permite; la cubierta deberá respetar el pretil original del inmueble a intervenir, así como contar con los elementos necesarios para complementar instalaciones de cualquier tipo con soluciones formales para ocultarlos de la visibilidad desde la acera opuesta sobre la

vía pública, y desde las colindancias.

iii. Queda prohibido utilizar las azoteas y terrazas para almacenar objetos en desuso, materiales de construcción o similares, y será obligatorio para los propietarios o posesionarios, mantenerlas limpias, ordenadas y en apego al reglamento de imagen urbana.

iv. En los casos de que se requiera utilizarlas para tendedores o el resguardo de instalaciones hidrosanitarias, gas, eléctricas o de telecomunicaciones, éstos deberán protegerse de tal manera que no sean visibles desde la vía pública, ni desde las construcciones vecinas, en todas sus vistas. En las azoteas de las edificaciones se prohíben las instalaciones y construcciones precarias que puedan provocar riesgos, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles y se deberá tapan la visual de tinacos, tanques, tendedores, etc., por medio de muretes y mamparas con una altura no menor a la de la parte más alta del depósito o instalación a una distancia no mayor de un metro.

v. No se permitirán los anuncios publicitarios panorámicos, espectaculares, de propaganda política o de cualquier tipo en azoteas o terrazas.

vi. La iluminación podrá ser escénica al edificio y de forma indirecta que no afecte a los usuarios de la vía pública en la movilidad ni a las construcciones vecinas por incidencia directa o intensidad lumínica. Así también, deberán considerarse criterios de no afectación por iluminación a la fauna que habite en áreas verdes dentro del polígono de monumentos.

d) Los patios de los inmuebles patrimoniales podrán cubrirse sólo en casos excepcionales, para usarse como vestíbulo, patio o terraza, con cubiertas que respeten el pretil original del inmueble a intervenir, garantizando iluminación y ventilación natural y deberá respetar los criterios de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de cada caso, una vez contando con dictámenes de la autoridad federal en materia de conservación del patrimonio, y la Comisión Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales;

X. Para el caso de edificaciones que no sean Monumento Histórico:

a) Para el caso de edificaciones que no sean Monumento Histórico, sobre uso Habitacional

Mixto en Zona de Monumentos (HM-ZM), la intensidad de construcción, expresada en número de niveles, se clasifica de la siguiente manera en función del mapa de zonificación secundaria:

- i. Zona de tres niveles: en ella se permiten 3 niveles o hasta 9.50 metros de altura. Puede permitirse un cuarto nivel, es decir, hasta 3.60 metros adicionales, siempre y cuando se respete una restricción frontal de 6.00 metros hacia el interior del predio a partir del o los límites de fachada hacia la calle, es decir, sin construcción sobre los primeros 6.00 metros más próximos al paramento o paramentos que colinden hacia la vía pública. El uso de la azotea como terraza deberá considerarse integrarse dentro de los 12.50 metros máximos de altura permitida.
- ii. Zona de dos niveles: en dicha zona se permite la construcción de 2 niveles o hasta 6.50 metros de altura. Puede permitirse un tercer nivel, es decir, hasta 3.60 metros adicionales, siempre y cuando se respete una restricción frontal de 6.00 metros hacia el interior del predio a partir del o los límites de fachada hacia la calle, es decir, sin construcción sobre los primeros 6.00 metros más próximos al paramento o paramentos exteriores que colinden con la vía pública. El uso de la azotea como terraza deberá considerarse integrarse dentro de la altura máxima permitida.
- iii. Zona de dos niveles con restricción: en dicha zona se permitirá la construcción de un nivel al frente del lote con altura máxima de 4.50 metros del paramento exterior. Puede permitirse un segundo nivel, es decir, hasta 3.60 metros adicionales, siempre y cuando se respete una restricción frontal de 4.50 metros hacia el interior del predio a partir del o los límites de fachada hacia la calle, es decir, sin construcción sobre los primeros 4.50 metros más próximos al paramento o paramentos exteriores que colinden con la vía pública. El uso de la azotea como terraza deberá considerarse integrarse dentro de la altura máxima permitida.

Artículo 56. Para la determinación de los niveles de edificación permitidos para el uso de suelo Habitacional Mixto en Zona de Amortiguamiento (HM-ZA) deberá atenderse a las siguientes consideraciones particulares:

- I. La zona de amortiguamiento no puede adquirir niveles adicionales;
- II. Es fundamental proteger la homogeneidad de las alturas,

por lo que en ella deberán respetarse sus valores formales protegiendo los remates visuales de la misma buscando que la altura de los niveles esté en función del levantamiento del perfil urbano de la manzana donde se ubique la fachada, o fachadas en caso de ubicarse en esquina, atendiendo a los criterios de alturas máximas promedio de la arquitectura de las edificaciones de dicha zona y a su tabla de niveles máximos permitidos; y,

- III. Previo a iniciar trabajos de construcción, reconstrucción, remodelación, conservación, restauración, ampliación o demolición de alguna edificación deberá contarse con el dictamen de la Comisión Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, adscrita a la Gerencia.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DENSIDAD HABITACIONAL

Artículo 57. El cálculo de densidades habitacionales para los usos de suelo, urbanizados y urbanizables, deberá referirse a la política de uso de suelo de cada predio, la cual, se asocia a una densidad habitacional bruta expresada en viviendas por hectárea, según la siguiente tabla:

Tabla de densidades habitacionales				
Uso de suelo		Densidad habitacional bruta (viv/ha)		Factor de densidad edificatoria (F)
(HM-ZM)	Habitacional mixto en Zona de Monumentos	Alta	167	3.00
(HM-ZA)	Habitacional mixto en Zona de Amortiguamiento	Alta	167	
(HM-ZT)	Habitacional mixto en Zona de Transición	Alta	167	
(HM-CU)	Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana	Alta	167	
(HM-MI)	Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral	Alta	167	2.50
(HM-IM)	Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana	Media	100	
(HM-CC)	Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento	Media	100	2.00
(HM-LR)	Habitacional mixto en Zona de Localidades Rurales de mayor concentración poblacional	Baja 1	50	
	Habitacional mixto en Zona de Localidades Rurales de menor concentración poblacional	Baja 2	17	

Artículo 58. En el cálculo de densidades habitacionales deberá atenderse a las siguientes consideraciones generales:

- I. Los cálculos de densidades se han calculado con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano considerando un índice de hacinamiento de 3, es decir, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda la proyección para el año 2040 es de 3 habitantes por vivienda, por lo que el Programa utiliza este índice de hacinamiento;
- II. En el cálculo de densidad para obtener el total de viviendas permitidas, el resultado fraccionario igual o mayor a 0.5 debe redondearse al inmediato superior;
- III. El cálculo de densidades en zona urbanizada utiliza un factor que la incrementa con el objetivo de aprovechar las

zonas que ya han pasado por un proceso previo de urbanización al contar con infraestructura y equipamiento que permiten una densificación, el valor del factor se asigna de acuerdo a la zona de la política en que se encuentra el predio;

- IV. En ningún caso, la densidad habitacional podrá significar la edificación de viviendas con superficies habitables menores a 38 m² de construcción; y,
- V. Usos de suelo Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral, Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana, Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento, Habitacional mixto en Zona de Localidades Rurales de mayor y menor concentración poblacional, no podrán realizar incrementos de densidades más allá de las que le fueron asignadas por el Programa en cada uno de sus respectivos casos.

Artículo 59. Para el cálculo de la densidad habitacional en la zona urbanizada debe emplearse el Factor de densidad edificatoria (F). El Factor se obtiene con la finalidad de convertir una densidad bruta en una densidad neta.

El Factor de densidad edificatoria (F) y la Densidad habitacional (D) correspondiente deberá utilizarse la tabla de Densidades Habitacionales de este Reglamento, para calcular el Total de Viviendas (TV) que pueden edificarse en un predio de la zona urbanizada, a partir de la siguiente fórmula: $TV = (S * D * F) / 10,000$.

Para el cálculo de la fórmula anterior se entiende por:

- TV: Total de viviendas permitidas;
- S: Superficie del predio, expresada en metros cuadrados;
- D: Densidad habitacional bruta correspondiente, según política de uso de suelo, expresada en viviendas por hectárea; y,
- F: Factor de densidad edificatoria correspondiente.

Artículo 60. Únicamente en las zonas correspondientes a las políticas de Transición y Consolidación Urbana, en caso de adquisición de niveles adicionales de aprovechamiento, el Factor (F) de densidad edificatoria se incrementará en 0.5 puntos con cada nivel adicional de aprovechamiento que haya sido adquirido de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 61. Para el cálculo de la densidad habitacional en la zona urbanizable, es decir, para obtener el número Total de Viviendas deberá aplicarse la siguiente fórmula: $TV = (S * D) / 10,000$
Para el cálculo de la fórmula anterior se entiende por:

- TV: Total de viviendas permitidas;
- S: Superficie del predio, expresada en metros cuadrados; y,
- D: Densidad habitacional bruta correspondiente, según

política de uso de suelo, expresada en viviendas por hectárea.

Artículo 62. La zona urbanizable debe apegarse a la densidad establecida en el Programa, y al cálculo del total de viviendas. La densidad habitacional en zona urbanizable sólo es susceptible de aumento a través de una modificación parcial al Programa en los términos de la legislación federal, estatal y municipal aplicables.

CAPÍTULO SEXTO EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE APROVECHAMIENTO

Artículo 63. Para garantizar la seguridad y el patrimonio de los habitantes en las zonas urbana y urbanizable del Municipio, el Programa establece e identifica aquellas zonas que presentan afectaciones por riesgos, por tanto, aquellos predios que se encuentren en el mapa de restricciones establecidas por el Programa, para su aprovechamiento, deberán presentar el Reporte Técnico de Vulnerabilidad y Riesgo en términos del presente Reglamento. Los predios a los que se refiere el párrafo anterior, no serán susceptibles de adquirir con o sin pago de derechos, aprovechamientos de las edificaciones adicionales en materia de COS, niveles de edificación y densidad habitacional.

Artículo 64. El Atlas de Riesgos del Municipio es el instrumento que identificará y ubicará los puntos, zonas o áreas del territorio municipal de restricciones y riesgos, por lo que, la cartografía referente a las restricciones del Programa, deberá mantenerse actualizada con base en el Atlas de riesgo.

Artículo 65. Toda acción urbana deberá respetar los derechos de vía y zonas de protección de gasoductos, canales de desagüe, acequias, líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, oleoductos, sistemas de telecomunicación y demás servidumbres de interés público, en los términos que la autoridad federal, estatal o municipal establezcan.

TÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD

Artículo 66. En la definición de las estrategias de movilidad, el Programa integrará los principios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán.

Artículo 67. En caso de la elaboración de un programa sectorial en materia de movilidad, deberá realizarse en congruencia con este Programa y la legislación y normatividad federal y estatal, aplicables.

Artículo 68. El Programa, a través de la estrategia vial, define la estructura vial actual y la propuesta para las zonas urbanas y urbanizables, cuyas dimensiones y características serán establecidas en apego a la legislación y normatividad federal, estatal y municipal aplicables.

Artículo 69. Para la definición de las vialidades de la estrategia vial del Programa, deberá atenderse a lo establecido en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal en la materia, atendiendo

a los siguientes principios:

- I. Accesibilidad universal;
- II. Calidad;
- III. Confianza;
- IV. Diseño universal;
- V. Eficiencia;
- VI. Equidad;
- VII. Habitabilidad;
- VIII. Inclusión e igualdad;
- IX. Movilidad activa;
- X. Multimodalidad;
- XI. Participación;
- XII. Perspectiva de género;
- XIII. Progresividad;
- XIV. Resiliencia;
- XV. Seguridad;
- XVI. Seguridad vehicular;
- XVII. Sostenibilidad;
- XVIII. Transparencia y rendición de cuentas;
- XIX. Transversalidad; y
- XX. Uso prioritario de la vía o del servicio.

Artículo 70. Para la estrategia vial que define el Programa se entiende por:

- I. Vialidad regional, es aquella que, por su función, permite desplazamientos entre distintas regiones del municipio y que posibilita la interconectividad con municipios aledaños;
- II. Vialidad primaria actual es aquella que, por su forma y función, permite desplazamientos entre distintas zonas de la ciudad y que posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;
- III. Vialidad primaria propuesta es aquella proyectada dentro de la estrategia vial del Programa para que consolide una zona que, por su forma y función, permitirá a futuro desplazamientos mejorando el volumen de tránsito vehicular;
- IV. Vialidad secundaria actual es aquella que permite la

circulación al interior de las colonias, barrios o pueblos, destinada al acceso directo a los inmuebles.

- V. Vialidad secundaria propuesta es aquella proyectada dentro de la estrategia vial del Programa para que consolide una zona y permita la circulación al interior de las colonias, barrios o pueblos, destinándose al acceso directo a los inmuebles; y,
- VI. Vialidad conectora rural es aquella que, por su función, comunica y permite desplazamientos entre las principales localidades rurales y otras de menor tamaño.

Artículo 71. La dimensión de las vialidades señaladas en la estrategia vial será definida por la Secretaría con apoyo de la opinión técnica del Instituto y en apego a la Ley de Movilidad del Estado de Michoacán, y normatividad aplicable, a partir de las siguientes consideraciones:

- I. Garantizar la continuidad y la sección vial de la red existente en la zona;
- II. Las vialidades regionales se establecerán con una dimensión de sección vial de 20 veinte metros o más entre alineamientos, adicionalmente se deberá respetar un derecho de vía con una sección vial de 10 metros para alojar una vialidad lateral que permita el adecuado acceso y salida de vehículos a los desarrollos urbanos futuros;
- III. Las vialidades primarias se establecerán con una dimensión de sección vial de más de 12 doce metros, adicionalmente se debe garantizar un derecho de vía para dar continuidad a la sección vial lateral que permita las entradas y salidas de vehículos en aquellas vialidades que así ya lo contemplan; y,
- IV. Las vialidades secundarias se establecerán con una dimensión de sección vial de más de 9 nueve metros.

Artículo 72. Las excepciones a los criterios de vialidades propuestas en la estrategia vial del Programa podrán solicitarse al Instituto a través de una opinión técnica de aprovechamiento, o en su caso, de modificación parcial al Programa presentando sus correspondientes estudios para la dictaminación técnica de la solicitud.

Artículo 73. La política de movilidad del Programa parte del principio del desarrollo urbano orientado al transporte, por lo que, en la definición de número de estacionamientos, se atenderá a la siguiente tabla:

Uso específico	Dimensión de vivienda o comercio	Cajones mínimos de estacionamiento	Cajones para visitantes	Cajones mínimos para personas con discapacidad	Ciclopuestos
Vivienda unifamiliar	No aplica	0	No aplica	No aplica	No aplica
Vivienda multifamiliar	menor a 75 m ²	1 cajón por cada 4 viviendas	1 cajón por cada 10 viviendas	1 cajón por cada 5 cajones de visitantes	1 ciclopuesto por cada 10 cajones de estacionamiento
	de 75 a 150 m ²	1 cajón por cada 2 viviendas			
	mayor a 150 m ²	1 cajón por cada vivienda			
Comercio de bajo impacto	Menor a 100 m ²	0	No aplica	No aplica	
	Entre 100 y 300 m ²	1 por cada 80 m ² de construcción			

En la definición del número de cajones de estacionamiento se deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Para la aplicación de las consideraciones a la vivienda unifamiliar, ésta no podrá ser resultante de un desarrollo o fraccionamiento de nueva creación ni tratarse de un régimen de propiedad en condominio; y, deberá garantizar accesibilidad al transporte público a no más de 300 metros de recorrido peatonal, de lo contrario, al menos, un cajón de estacionamiento por vivienda;
- II. Para la aplicación de las consideraciones a la vivienda multifamiliar se consideran aquellas de desarrollos o fraccionamientos de tipo horizontal, vertical o mixto, con o sin régimen de propiedad en condominio; los cajones de visitantes de vivienda multifamiliar serán de uso colectivo y común;
- III. Toda vivienda unifamiliar o multifamiliar puede contar con un cajón de estacionamiento y los cajones adicionales podrán adquirirse con el correspondiente pago de derechos establecido en Ley de Ingresos;
- IV. Por comercio de bajo impacto se entenderá aquellos usos específicos definidos en la Tabla TCUS del Programa, siempre y cuando éstos no rebasen los 300 metros cuadrados de construcción y no formen parte de una plaza comercial;
- V. En el cálculo de la proporción de cajones de estacionamiento, el resultado fraccionario igual o mayor a 0.5 debe redondearse al inmediato superior;
- VI. Cuando resulte un solo cajón de visitantes, éste deberá cumplir con las características para personas con discapacidad;
- VII. Cuando resulte un sólo cajón para establecimiento comercial de bajo impacto, éste deberá cumplir con las características para personas con discapacidad;
- VIII. Los accesos a estacionamiento deberán garantizar la continuidad vial, sea pública o condominal; y,
- IX. Para el uso de suelo Habitacional Mixto en Zona de Monumentos, no será obligatorio el número de cajones de estacionamiento para cualquier comercio de bajo impacto, independientemente de la superficie de construcción.

En los casos no previstos por la tabla anterior, se deberá atender a lo establecido en la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos de Morelia.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE APOYO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE MECANISMOS

Artículo 74. Los mecanismos de apoyo para la instrumentación

de este Programa se clasifican en los tipos siguientes:

- I. Del fortalecimiento de capacidades del gobierno municipal;
- II. Administrativos;
- III. Económicos; y,
- IV. Financieros.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 75. El Instituto, coadyuvará con el Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal vinculadas a la definición, la gestión y la construcción de obras públicas en el Municipio, para que en estas se integren las derivadas del Programa.

Artículo 76. La Administración Pública Municipal impulsará, con la coordinación del Instituto, una estrategia colaborativa para la gestión y administración de los proyectos estratégicos definidos en el Programa mediante mecanismos solventes, flexibles y transparentes, que deben concebirse para operar durante la vigencia del mismo.

Artículo 77. La Administración Centralizada Municipal, atendiendo a la legislación en la materia, deberá garantizar la mejora regulatoria en la administración y gestión del desarrollo urbano, propiciando la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones, para disminuir sus costos y tiempos, así como incrementar la transparencia. En este sentido, se deberán adoptar las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos.

Artículo 78. El Ayuntamiento promoverá y en su caso signará, convenios y acuerdos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para fomentar el cumplimiento de las estrategias o acciones definidas en el Programa.

Artículo 79. Con base en el Convenio de Asociación de la Zona Metropolitana de Morelia o instrumento jurídico similar, el Ayuntamiento impulsará la coordinación con los municipios que la integren la Zona Metropolitana de Morelia para una adecuada gestión urbana y territorial en esta con base en las definiciones estratégicas del Programa.

Artículo 80. La Secretaría, de manera conjunta con el Instituto, definirán y coordinarán anualmente un Programa de Profesionalización para el Desarrollo Urbano de Morelia, mediante el cual se brindará capacitación a los servidores públicos vinculados a la implementación, monitoreo, control, seguimiento o evaluación del Programa.

Artículo 81. El Instituto integrará en la capacitación de los Centros de Información del Sistema de Información, los módulos necesarios para desarrollar capacidades y habilidades técnicas para la gestión de datos e información geográfica y estadística estandarizada, en cada una de las instancias que integran la Administración Pública Municipal necesarias para el control y evaluación del Programa.

Artículo 82. El Instituto deberá garantizar la coherencia de este Programa con los instrumentos ambientales y/o ecológicos, y de ordenamiento territorial en el ámbito y competencia del Municipio, así como con la legislación y normas nacionales en estas materias.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 83. La Tesorería Municipal y la Secretaría, de acuerdo a sus atribuciones y con el apoyo del Instituto, generarán y transferirán la información necesaria para la actualización de valores catastrales de suelo y edificaciones de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 84. Para adquirir los derechos de construcción referidos en las normas de aprovechamiento del Programa y en este Reglamento se establecerán, en la Ley de Ingresos los mecanismos de cuantificación de los derechos o contribuciones de mejora correspondientes atendiendo al menos a los siguientes principios:

- I. El Programa busca incentivar la densificación en la zona de Consolidación Urbana;
- II. Considerar los valores comerciales y no únicamente valores catastrales para cálculo de contribuciones;
- III. La magnitud de la potencialidad que solicita el particular; y,
- IV. La imagen objetivo del Programa.

El cálculo de las contribuciones para la potencialidad deberá atender a lo establecido en la legislación y normatividad federal y estatal vigentes.

Artículo 85. Atendiendo a la legislación y normatividad en la materia, el Instituto coadyuvará con la Administración Pública Municipal para fortalecer el Fondo Ambiental Municipal orientado a impulsar la recuperación, la rehabilitación y la conservación ambiental.

Artículo 86. Para el cumplimiento de la imagen objetivo y al modelo de Desarrollo Urbano ordenado definido en el Programa, el Instituto deberá impulsar un Fondo para Proyectos Estratégicos para la ejecución de los establecidos en el Programa, en coordinación con las dependencias e instancias competentes.

Artículo 87. La Gerencia coadyuvará con el Ayuntamiento para que, a través de la Ley de Ingresos del Municipio, se generen estímulos fiscales para el rescate de las zonas de monumentos históricos.

TÍTULO SEXTO DEL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONTROL Y LA EVALUACIÓN

Artículo 88. Para el seguimiento y control del Programa, el Instituto

integrará un Subsistema de Información del Desarrollo Urbano Ordenado que formará parte del Sistema de Información, proporcionando monitoreo con indicadores que sean susceptibles de generar reportes oportunos sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 89. Para identificar, registrar, procesar, difundir y mantener actualizada la información en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Municipio, el Instituto garantizará que los datos sean científicamente válidos, basados en información disponible y de interés municipal, fácilmente entendibles, y útiles para la toma de decisiones atendiendo a la regulación, lineamientos y disposiciones del Sistema de Información.

Artículo 90. Este Subsistema de Información del Desarrollo Urbano Ordenado deberá integrarse conforme la normatividad conducente, al Sistema de Información Territorial y Urbano del Gobierno de México, y la Plataforma Nacional de Información; así como al Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable en los términos que establezca la legislación y normatividad en la materia.

Artículo 91. El Subsistema de Información del Desarrollo Urbano Ordenado del Programa, deberá atender al principio de participación ciudadana; por lo que el Instituto diseñará e implementará mecanismos y plataformas físicas y digitales para que las personas interesadas puedan obtener información en términos de la normatividad en materia de transparencia, y, de ser el caso, participar en la gestión de la información.

Artículo 92. El Subsistema de Información del Desarrollo Urbano Ordenado integrará de manera estratégica la información en relación con las licencias de construcción de cualquier género de edificios, autorizaciones definitivas de fraccionamientos, conjuntos y condominios habitacionales, en términos de las especificaciones señaladas del cumplimiento de las características de los desarrollos y de los precios de venta al público. La Secretaría y áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, remitirán al Instituto la información en materia de orden urbano y movilidad necesaria para el Subsistema señalado.

Artículo 93. El monitoreo y seguimiento del Programa se realizará con el apoyo de los centros de información impulsados por el Instituto, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de que la gestión de la información sea estandarizada y susceptible de procesarse en el marco de las normas y lineamientos definidos por el Sistema de Información.

Artículo 94. El Instituto garantizará que los datos e información resultantes del monitoreo y control del Programa lleguen a las dependencias y entidades o al Ayuntamiento de manera oportuna para que, en el marco de sus competencias puedan tomar decisiones para mejorar la implementación del Programa.

Artículo 95. La evaluación del Programa se realizará a partir de los reportes de seguimiento y atendiendo a los indicadores estratégicos definidos para tal efecto en éste. Las evaluaciones parciales de avance atenderán a la temporalidad señalada en la legislación y normatividad conducente. El Instituto es el responsable de la evaluación del Programa.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTERPRETACIÓN Y
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 96. Corresponde al Instituto la interpretación del Programa y este Reglamento a través de la correspondiente Opinión Técnica de Aprovechamiento.

Artículo 97. El Ayuntamiento, la Secretaría o cualquier área administrativa de la Administración Pública Municipal podrán solicitar al Instituto opinión técnica de Aprovechamiento para la interpretación y clarificación general del Programa y del Reglamento.

Artículo 98. El particular podrá solicitar al Instituto opinión técnica sobre el aprovechamiento del suelo la cual sea necesaria para una interpretación detallada del Programa ante un caso concreto. El particular podrá solicitar Opinión Técnica de Aprovechamiento al Instituto en los siguientes casos:

- I. Clarificación de usos en zonificación primaria;
- II. Clarificación de usos predominantes, genéricos o específicos en zonificación secundaria;
- III. Clarificación de normas de aprovechamiento tales como Coeficiente de Ocupación de Suelo, Restricciones, Coeficiente de Utilización de Suelo, Coeficiente de Absorción de Suelo, Niveles de Edificación, Densidad habitacional; y,
- IV. Viabilidad de adecuación de estrategia vial cuando ésta no pueda ser ejecutada tal como se presenta en el mapa de Estrategia Vial.

Artículo 99. Para la emisión de la Opinión Técnica de Aprovechamiento solicitada por el particular ante el Instituto, el particular deberá presentar:

- I. Solicitud con datos generales y de contacto en la que se explique la necesidad de interpretar o clarificar el Programa o el Reglamento;
- II. Comprobante de pago de acuerdo a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos;
- III. Documentos que acrediten la propiedad o interés jurídico del predio o zona sobre la cual se emitirá la opinión;
- IV. Identificación del predio y/o vialidad sobre la cual se emitirá la opinión, presentando archivos en formato digital;
- V. Documentos administrativos emitidos en relación al predio y/o vialidad tales como licencias, constancias, factibilidades de servicios, entre otros; y,
- VI. Toda aquella información que el particular considere oportuna.

Artículo 100. Las modificaciones parciales al Programa se pueden realizar a petición de las autoridades municipales o del particular; las modificaciones promovidas por la autoridad sólo podrán ser

genéricas al Programa y únicamente a casos concretos de un polígono cuando se trate de interés público.

Independientemente de si la modificación parcial al Programa surge de una solicitud del particular o de la propia autoridad, ésta, deberá apegarse a lo establecido en el Código y en el presente Reglamento.

Artículo 101. Las modificaciones parciales al Programa pueden ser sobre los siguientes aspectos:

- I. Cambio de uso zonificación primaria;
- II. Cambio de uso en zonificación secundaria;
- III. Cambio de densidad;
- IV. Cambio de zonas de restricciones;
- V. Cambio de estrategia vial;
- VI. Cambio de normas de aprovechamiento;
- VII. Cambio en la cartera de proyectos; y,
- VIII. Las demás necesarias para alcanzar los objetivos del Programa.

Artículo 102. La Secretaría en conjunto con el Instituto mantendrán una bitácora con el registro de inconsistencias detectadas o recomendaciones para mejorar en su implementación, mismas que deberán presentar al menos una vez al año ante la Comisión y el Ayuntamiento para que las analicen y en su caso se dé trámite a las modificaciones parcial del Programa.

Artículo 103. Cuando el particular promueva una modificación parcial al Programa, es necesario que el Instituto emita Opinión Técnica de Modificación Parcial procedente, para lo cual deberá presentar:

- I. Solicitud con datos generales explicando la modificación pretendida al Programa;
- II. Comprobante de pago de acuerdo a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos;
- III. Acreditar la propiedad o interés jurídico del predio y/o polígono sobre el cual versa la modificación;
- IV. Identificación del predio y/o vialidad sobre la cual se emitirá la opinión, presentando archivos en formato digital;
- V. Documentos administrativos emitidos en relación al predio y/o vialidad tales como licencias, constancias, factibilidades de servicios, entre otros;
- VI. Si la modificación versa sobre un predio particular, el deslinde catastral del mismo;
- VII. Estudio Técnico Justificativo en los términos de este Reglamento; y,

VIII. Toda aquella información que el particular considere oportuna.

Artículo 104. Al momento de la presentación del Estudio Técnico Justificativo referido en el artículo anterior, éste no deberá haber sido elaborado con más de seis meses de anterioridad, salvo que la naturaleza o alcance del mismo lo requiera, debiendo acompañar el estudio con un escrito en el que la persona que lo elabora, explique los elementos técnicos y/o metodológicos que justifiquen el periodo de elaboración.

Artículo 105. Previo a su elaboración, la persona interesada deberá solicitar al Instituto un oficio con la definición del ámbito o área de análisis que deberá atender su Estudio Técnico Justificativo, así como los criterios y/o elementos técnicos a desarrollar derivados de la naturaleza de la solicitud. En dicho oficio el Instituto indicará las razones técnicas, así como los fundamentos legales y normativos en los que se basó para la definición del ámbito de análisis referido y el contenido requerido.

Artículo 106. Los Estudios Técnicos Justificativos deberán contener como mínimo los apartados siguientes:

- I. Naturaleza, alcance y objetivo de la modificación parcial pretendida;
- II. Ubicación del predio, polígono georreferenciado sobre el cual versa la modificación parcial en coordenadas geográficas o UTM en un archivo con formato digital susceptible de visualizarse mediante Sistemas de Información Geográfica de acceso libre y gratuito, y, listado con las coordenadas de los vértices en formato de tabla, de preferencia en formato XLS o CSV;
- III. Descripción del aprovechamiento o proyecto pretendido en caso de ser aprobada la modificación parcial solicitada, y si esta versa sobre un proyecto que forma parte de otro que se pretenda realizar en diferentes etapas, deberá explicarse a detalle;
- IV. Descripción detallada de los contenidos definidos por el Instituto mediante el oficio señalado en el artículo 105 del presente Reglamento;
- V. Datos, información y/o documentación que la solicitante identifique como importantes a considerar para la viabilidad y factibilidad de la modificación parcial al Programa pretendida;
- VI. Conclusiones;
- VII. Fuentes de información; y,
- VIII. Anexos.

Artículo 107. El procedimiento para las modificaciones parciales al Programa deberá atender lo establecido en la normatividad federal y estatal en la materia, así como lo siguiente:

- I. El Instituto, integrará, a solicitud de personas o Dependencia o Entidad de la Administración Pública

Municipal, la opinión técnica sobre la procedencia de la modificación parcial del Programa, debiendo contar con la opinión del Consejo Municipal;

- II. El Consejo Municipal conocerá de la solicitud y la opinión técnica del Instituto emitiendo su opinión previa a la presentación de la solicitud al Ayuntamiento;
- III. Una vez presentada ante el Ayuntamiento la solicitud con opinión positiva del Instituto y del Consejo Municipal, el Ayuntamiento publicará en el diario de mayor circulación en el Municipio, así como en su página de internet y en la del Instituto, el anuncio público del inicio del proceso de consulta pública, el cual no podrá ser menor al establecido en la normatividad federal o estatal en la materia;
- IV. El Instituto coordinará e implementará el proceso de consulta pública que instruya el Ayuntamiento sobre la modificación parcial correspondiente;
- V. Durante el periodo de consulta pública, la modificación parcial estará disponible para su consulta en las instalaciones u oficinas del Ayuntamiento, de la Secretaría y en las del Instituto, así como en las páginas de internet de cada una de éstas;
- VI. Durante el periodo de consulta definido por el Ayuntamiento, las personas o instancias interesadas podrán presentar por escrito o mecanismo definido, ante el Instituto, las opiniones o sugerencias a la modificación parcial que se trate, debiendo estar motivadas;
- VII. El Consejo Municipal a solicitud del Instituto podrá definir si la modificación parcial al Programa es estratégica o no, y por lo tanto sugerir al Ayuntamiento exceptuar la modificación del proceso de consulta pública; y,
- VIII. Con base en la opinión técnica del Instituto, la opinión del Consejo Municipal y los resultados de la consulta institucional, el Instituto enviará al Ayuntamiento el expediente correspondiente, para que analice y en su caso apruebe la modificación parcial al Programa ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo e instruirá al Instituto para que coadyuve en su registro, inscripción e integración en las instancias y plataformas digitales que señale la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 108. Las responsabilidades de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades y sanciones administrativas correspondientes en el incumplimiento del Programa, se investigarán y determinarán conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y del Municipio; así como en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 109. La Secretaría impondrá sanciones a aquel particular

que violente el Programa y el presente Reglamento en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

Las violaciones al Programa y al presente Reglamento son de manera enunciativa más no limitativa las referidas a:

- I. Urbanizar en polígono con uso de suelo primario no urbanizable;
- II. Edificar con un uso de suelo secundario distinto al establecido en el Programa;
- III. Edificar sin los dictámenes positivos o vistos buenos que solicita el Programa y el Reglamento;
- IV. Utilizar normas de aprovechamiento distintas a las autorizadas en el Programa y el presente Reglamento;
- V. Utilizar aprovechamiento adicional al permitido en zona de restricciones;
- VI. Incumplir con el número de estacionamientos establecidos en el Programa y el presente Reglamento;
- VII. Urbanizar sin apego a la estrategia vial del Programa; y,
- VIII. Las demás que deriven de la inobservancia al Programa y este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 6 meses se deberán realizar las adecuaciones en los reglamentos y disposiciones normativas que correspondan; a la entrada en vigor de este Reglamento y en tanto se hacen las adecuaciones señaladas, se deberá aplicar lo señalado en el presente, por lo que toda disposición contenida en reglamentos y normatividad municipal contraria al Programa y a este Reglamento quedarán sin efectos.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, de la

aprobación del presente Reglamento en los términos señalados.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia para que en un término no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para que expida la Norma Técnica de Usos y Destinos Específicos de Suelo y el Catálogo de Apoyo de Reglas Técnicas, con el visto bueno del Consejo de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Morelia.

Dado en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 09 días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS: HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN; RODRIGO LUENGO SALIVIE, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).